

Número 38

Martes, 16 de febrero de 2021



SUMARIO

Jefatura del Estado

941 Ley Orgánica 1/2021, de 15 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

4615

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

Resolución provisional de la Dirección General de Función Pública por la que se aprueban y publican las relaciones de personas aspirantes que constituyen las tres listas de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría e Intervención-Tesorería, en las entidades locales de la Región de Murcia mediante nombramiento interino.

4618

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

943 Convocatoria y bases del proceso selectivo para la contratación laboral mediante contrato por tiempo indefinido de un Técnico de Proyectos Europeos.

4625

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

Orden conjunta de 15 de febrero de 2021, de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, por la que se adoptan medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios de servicios sociales.

4636

Consejería de Educación y Cultura

Resolución de 4 de febrero de 2021, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Águilas para el uso de instalaciones deportivas municipales por el alumnado de Formación Profesional.

4644

Consejería de Salud

Orden de 15 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia.

4650

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

947 Resolución de 21 de enero 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2021, entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Síndrome de Down (FUNDOWN) para la realización de actividades de innovación, formación, voluntariado y promoción de la salud medioambiental en el Área I de Salud (Murcia-Oeste).

4656



www.borm.es

NPE: B-160221-38



4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente relativa al "Proyecto de planta de formulación y mezcla de productos fertilizantes, productos fitosanitarios y biocidas (TOMCATO, S.A.U.) y planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos (PROBELTE, S.A.U.) en Molina de Segura (Murcia)", a solicitud de PROBELTE, S.A.U. con CIF A-30013791 y TOMCATO, S.A.U. con CIF A-30417638.

4663

III. Administración de Justicia

| | Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca | de la Cruz |
|------|---|------------|
| 949 | Procedimiento ordinario 551/2019. | 4664 |
| | Primera Instancia número Uno de Cartagena | |
| 950 | Juicio verbal 832/2019. | 4666 |
| | De lo Social número Uno de Cartagena | |
| 951 | Despido/ceses en general 743/2019. | 4667 |
| 952 | Procedimiento ordinario 218/2020. | 4669 |
| 953 | Procedimiento ordinario 278/2020. | 4671 |
| 954 | Despido/ceses en general 198/2020. | 4672 |
| | De lo Social número Dos de Cartagena | |
| 955 | Ejecución de títulos judiciales 87/2020. | 4674 |
| | De lo Social número Cuatro de Murcia | |
| 956 | Despido objetivo individual 56/2020. | 4676 |
| 957 | Procedimiento de oficio autoridad laboral 786/2018. | 4678 |
| 958 | Seguridad Social 750/2017. | 4680 |
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimien de Murcia | to Social |
| 050 | De lo Social número Cuatro de Murcia | 4600 |
| 959 | Procedimiento ordinario 641/2020. | 4682 |
| 960 | Seguridad Social 417/2020. | 4685 |
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimien de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia | to Social |
| 961 | Despido/ceses en general 232/2020. | 4687 |
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimien | to Social |
| | de Murcia | to oociai |
| 962 | De lo Social número Seis de Murcia Procedimiento ordinario 786/2020. | 4690 |
| 963 | Procedimiento ordinario 3/2021. | 4693 |
| 964 | Procedimiento ordinario 650/2020. | 4697 |
| 965 | Procedimiento ordinario 12/2021. | 4701 |
| 505 | , , | |
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimien de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia | to Social |
| 966 | Procedimiento ordinario 387/2019. | 4705 |
| 967 | Despido/ceses en general 603/2020. | 4707 |
| | Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimien de Murcia | to Social |
| | De lo Social número Nueve de Murcia | |
| 0.00 | Despide (seeses on general 649/2020 | 4710 |

4710

NPE: B-160221-38

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Despido/ceses en general 648/2020.

968

| | Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Con Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia | tencioso- |
|-----|---|-----------|
| 969 | Ejecución de títulos no judiciales 45/2020. | 4713 |
| | Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Con Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia | tencioso- |
| 970 | Ejecución de títulos judiciales 113/2020. | 4717 |
| | Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Con Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia | tencioso- |
| 971 | Ejecución de títulos judiciales 86/2018. | 4721 |
| | Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Con Administrativo de Murcia De lo Social número Nueve de Murcia | tencioso- |
| 972 | Ejecución de títulos judiciales 44/2020. | 4725 |
| 973 | Ejecución de títulos judiciales 70/2020. | 4729 |

IV. Administración Local

Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de

Caravaca de la Cruz

| Lorca | |
|---|------|
| 975 Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de los terrenos necesarios para el ensanche y mejora de la carretera RM-C9 y RM-503 de Zarzadilla de Totana, término municipal de Lorca. | 4732 |
| 976 Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de dos parcelas necesarias para la finalización de las obras de remodelación de la carretera de Caravaca RM-711 (SG-V1) desde su cruce con la RM-C9 hasta el cruce con la RM-C15 de Lorca. | 4734 |
| Annabación definition del Decembra de Escapaiación de la constitucione | |

977 Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de los terrenos necesarios para ejecución de las obras consistentes en el acondicionamiento y mejora de la carretera D-8 del p.k. 8 al p.k. 12 en diputación de Aguaderas y Campo López de Lorca (Ctra. RM D-8).

Lorquí

Caravaca de la Cruz.

978 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de emergencia social.

4738

4736

4731

Mula

979 Aprobación inicial del Reglamento del Archivo Municipal de Mula.

4739

4740

Murcia

980 Exposición pública de padrones de la tasa por recogida de basuras correspondientes a los bimestres 5.º y 6.º de 2020, y el tercer cuatrimestre de 2020.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Arco Sur Mar Menor"

981 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 4742

JEFATURA DEL ESTADO

Jefatura del Estado

941 Ley Orgánica 1/2021, de 15 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica:

PREÁMBULO

La prolongada crisis de confianza de la ciudadanía en el sistema político y en las instituciones, si bien está directamente informada por la prolongada crisis económica que vive nuestro país y por ende la Región de Murcia, lo cierto es que ha venido agravándose por razón de los numerosos asuntos relacionados con la corrupción política que han puesto en jaque la credibilidad de la política, de las instituciones y de aquellas personas que desempeñan esa actividad de servicio público, y hacen hoy más que nunca necesaria una respuesta política inmediata ante una situación que no podemos permitir se siga deteriorando.

Ante este panorama y con el fin de aportar soluciones palpables a la ciudadanía, la presente reforma parcial del Estatuto de Autonomía se hace necesaria para que desde nuestra norma fundamental se determine una firme declaración tendente a dar cumplida e inmediata respuesta a la preocupación de la ciudadanía por la limpieza de la democracia y la eliminación de determinadas situaciones que en el momento que vivimos y por las razones anteriores son consideradas por la sociedad a la que representamos como un privilegio y no como un derecho.

Efectivamente, tanto en nuestro texto constitucional como en el presente Estatuto se regulan determinadas figuras jurídicas que pretenden garantizar el ejercicio adecuado de ciertas funciones públicas como son, la inviolabilidad, la inmunidad y el fuero jurisdiccional. El origen de estas figuras jurídicas se remonta al siglo XIV y supuso la reivindicación de la tarea de los parlamentarios y facilitar que pudieran expresarse con libertad en el ámbito del debate parlamentario.

Pues bien, si bien es cierto que el fundamento que dio origen a estas figuras de protección a los representantes parlamentarios tenía sentido para el mejor devenir del debate parlamentario, no lo es menos que la evolución de dichas figuras ha devenido en una protección excesiva que ha amparado también a los miembros del poder ejecutivo, superando con mucho el iniciático concepto de protección de la libertad de expresión para pasar a ser un verdadero estatus especial, un fuero judicial específico, que no disfruta ningún otro ciudadano o ciudadana en nuestro Estado de Derecho para el que no se haya previsto tal condición.

No hay margen, ni razón, para seguir manteniendo esta figura del aforamiento especial para los diputados de la Asamblea Regional de Murcia, ni para los miembros del Consejo de Gobierno, que si bien deben seguir protegidos en el ámbito de su libertad de expresión parlamentaria y política, no deben continuar ajenos a la jurisdicción ordinaria por aquellos asuntos que ajenos a su normal desempeño parlamentario les impliquen de forma directa en cualesquiera procedimientos judiciales de cualquier ámbito jurisdiccional.

Esta modificación tiene el carácter de inmediatez que la situación requiere en respuesta a las demandas sociales de limpieza y transparencia en democracia, y con la pretensión de perdurabilidad que esta norma requiere.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el artículo 25, que queda con la siguiente redacción: «Artículo 25.

Los diputados regionales:

- 1. No están sujetos a mandato imperativo.
- 2. Gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones, que se entienden asumidos, a estos efectos, desde el acto de su proclamación.
- 3. Tienen derecho a formular preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que el Reglamento determine. También les asiste el derecho a obtener de las autoridades públicas la información precisa para el desarrollo de sus funciones, salvo que se trate de actuaciones o materias en que el funcionario se halle obligado por ley a guardar secreto.»

Dos. Se modifica el artículo 33, que queda con la siguiente redacción: «Artículo 33.

1. El Consejo de Gobierno responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

En lo no previsto en el Estatuto una Ley de la Asamblea, aprobada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, regulará esta responsabilidad y, en general, las relaciones entre ambos órganos.

- 2. El Consejo de Gobierno cesará en los mismos casos que su Presidente.
- 3. El Presidente del Consejo de Gobierno, previa deliberación de este, puede plantear ante la Asamblea Regional la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados regionales.

Si la Asamblea Regional no otorgara su confianza, el Presidente del Consejo de Gobierno presentará su dimisión ante la misma y el Presidente de la Asamblea convocará, en el plazo máximo de quince días, una sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Comunidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo treinta y uno de este Estatuto, sin que en ningún caso ello suponga la disolución de la Asamblea Regional.

4. La Asamblea puede exigir la responsabilidad política del Consejo de Gobierno y de su Presidente, mediante la adopción, por mayoría absoluta de sus miembros, de una moción de censura.

La moción de censura deberá ser propuesta por el quince por ciento, al menos, de los Diputados regionales, habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Consejo de Gobierno y no podrá ser votada hasta que transcurran cinco

días desde su presentación, pudiendo, en los dos primeros días de dicho plazo, presentarse mociones alternativas. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá presentar otra en el plazo de un año desde aquella, dentro de la misma legislatura.

- 5. El Presidente del Consejo de Gobierno no podrá plantear la cuestión de confianza mientras esté en trámite una moción de censura.
- 6. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.»

Disposición final.

La presente reforma del Estatuto de Autonomía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez Pérez-Castejón.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

Pública por la que se aprueban y publican las relaciones de personas aspirantes que constituyen las tres listas de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría e Intervención-Tesorería, en las entidades locales de la Región de Murcia mediante nombramiento interino.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 92 bis y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 53, establecen la competencia del Estado para la selección de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, FHN). Asimismo, atribuyen a las Comunidades Autónomas el nombramiento de personal funcionario interino para la provisión de puestos de trabajo reservados a FHN.

El Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, recoge en su artículo 48, que la Dirección General de Función Pública podrá constituir una Lista de Espera de personas aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a FHN, en las Entidades Locales de la Región de Murcia, mediante nombramiento interino, con aquellas personas candidatas que, habiendo participado en los procesos selectivos convocados para el acceso a las Subescalas en las que se estructura la Escala de personal funcionario con habilitación de carácter estatal, hubiesen superado algún ejercicio del proceso selectivo.

Habiendo finalizado los tres procesos selectivos de acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención, a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, y a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en ejecución de la Oferta Pública de Empleo de 2018, aprobada por el Real Decreto 955/2018, de 27 de julio (BOE n.º 184, de 31 de julio) y convocadas mediante las siguientes Órdenes:

- Subescala de Secretaría-Intervención, convocada mediante Orden TFP/374/2019, de 26 de marzo, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Subescala de Secretaría, categoría de entrada, convocada mediante Orden TFP/375/2019, de 26 de marzo, por la que se convocan prueban selectivas para el acceso libre a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, convocada mediante Orden TFP/373/2019, de 26 de marzo, por la que se convocan pruebas

selectivas para el acceso libre a la Subescala de Intervención-Tesorería de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A propuesta de la Dirección General de Administración Local y habiendo recibido del Ministerio de Política Territorial y Función Pública la relación de personas candidatas que han aprobado el primer y/o segundo ejercicio, ordenadas por puntuaciones, de las pruebas selectivas a la diferentes Escalas de FHN, anteriormente indicadas, esta Dirección General de Función Pública,

Resuelve:

Primero.- Aprobar y publicar las relaciones de personas aspirantes que constituyen las tres listas de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría e Intervención-Tesorería, en las Entidades Locales de la Región de Murcia, mediante nombramiento interino, como se indica en el Anexo que se acompaña.

Segundo.- Contra la presente Resolución provisional cabe formular reclamación ante la Dirección General de Función Pública, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 3 de febrero de 2021.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

| ORDEN | DNI | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | N.º EJERCICIOS APROBADOS | SUMA TOTAL |
|-------|-----------|---------------------|-------------|-------------------|--------------------------|------------|
| 1 | ***4462** | CASTELLOTE | PIQUERAS | AUGUSTO | 2 | 34,458 |
| 2 | ***8538** | DA CUNHA | DOMINGUEZ | MARTA MARIA | 2 | 32,667 |
| 3 | ***1141** | ORTEGA | PONCE | ENRIQUE | 2 | 30,143 |
| 4 | ***3950** | MUÑOZ | VEGAS | MARIA DOLORES | 2 | 28,450 |
| 5 | ***4438** | ORTIZ | MUÑOZ | NOELIA | 2 | 28,350 |
| 6 | ***4726** | ALABORT | JORDAN | DAVID | 2 | 27,801 |
| 7 | ***4846** | FERNANDEZ | ALMAGRO | ISABEL | 2 | 27,406 |
| 8 | ***0852** | PEREZ | AVELLO | GUILLERMO | 2 | 26,328 |
| 9 | ***7590** | PEREZ | ORTEGA | CECILIA | 2 | 26,262 |
| 10 | ***0728** | ALCANTARA | GARCIA | ANA MARIA | 2 | 25,600 |
| 11 | ***6143** | PEREZ | DURAN | JOSE CARLOS | 2 | 25,166 |
| 12 | ***0732** | ROSAT | SOBILS | CARLOS ALTAIR | 2 | 25,110 |
| 13 | ***4302** | GONZALEZ | ANDA | BELTRAN | 2 | 25,090 |
| 14 | ***4338** | MARTINEZ | QUESADA | FRANCISCO JOSE | 2 | 24,400 |
| 15 | ***1492** | BISQUERT | BERNABEU | MARIA JOSE | 2 | 23,133 |
| 16 | ***0060** | MINIÑO | CACABELOS | ANA ISABEL | 2 | 22,851 |
| 17 | ***3472** | SABUGO | ABAD | SILVIA NOELIA | 2 | 22,540 |
| 18 | ***7795** | ALBURQUERQUE | SANCHEZ | DAVID | 2 | 22,373 |
| 19 | ***5461** | GONZALEZ | CONEJO | ANA AMELIA | 2 | 21,393 |
| 20 | ***9686** | ESCRIVA | PLANELLS | EDUARDO | 2 | 21,200 |
| 21 | ***9215** | GRAMAGE | SEMPERE | PABLO | 2 | 20,875 |
| 22 | ***7302** | CASTILLA | CAMACHO | RAFAEL ANGEL | 2 | 20,498 |
| 23 | ***4727** | RODRIGUEZ DE GUZMAN | NAVACERRADA | GONZALO | 2 | 20,300 |
| 24 | ***6524** | VILLACE | FERNANDEZ | IGNACIO | 2 | 20,002 |
| 25 | ***2112** | AMOROS | SERRANO | LAURA | 1 | 15,000 |
| 26 | ***3642** | ROLDAN | SAEZ | ESTANISLAO | 1 | 14,790 |
| 27 | ***5746** | PEREZ | UREBA | AFRICA | 1 | 14,700 |
| 28 | ***4492** | MENDEZ-TRELLES | CHICA | ALEJANDRA | 1 | 14,500 |
| 29 | ***2405** | CASTELLANOS | HERVAS | ANA ISABEL | 1 | 14,000 |
| 30 | ***1661** | GALAN | CABEZAS | MIGUEL LUIS | 1 | 14,000 |
| 31 | ***4111** | FERNANDEZ | SESMERO | ALEJANDRO | 1 | 13,221 |
| 32 | ***4830** | FERNANDEZ | ARRABAL | MARINA | 1 | 13,125 |
| 33 | ***2599** | VILLANOVA | GARRIDO | MARIA ISABEL | 1 | 13,000 |
| 34 | ***0954** | ANDREU | MUÑOZ | BORJA | 1 | 13,000 |
| 35 | ***6108** | VEIGA | SIERRA | JOSE LUIS | 1 | 12,800 |
| 36 | ***9327** | BLAS | LUIS | INES DE | 1 | 12,800 |
| 37 | ***5984** | MEDRAN | JUST | RAFAEL LORENZO | 1 | 12,500 |
| 38 | ***6035** | ARIAS | OCHOA | LUIS MANUEL | 1 | 12,357 |
| 39 | ***8427** | MORAN | GARCIA | BLANCA | 1 | 12,231 |
| 40 | ***2676** | SOMOZA | DIAZ | AIDA | 1 | 12,000 |
| 41 | ***1498** | MINGORANCE | MARTIN | JAVIER | 1 | 12,000 |
| 42 | ***9484** | GONZALEZ DE | LUCAS | JORGE | 1 | 11,808 |
| 43 | ***9602** | BOKESA | MEAKOPE | RICARDO | 1 | 11,788 |
| 44 | ***2257** | LOPEZ | SANTANA | AGATA ARIANE | 1 | 11,694 |
| 45 | ***6166** | DIAZ DE | PRADO | FRANCISCO JAVIER | 1 | 11,675 |
| 46 | ***4478** | BENAVENTE | SANCHEZ | CARMEN | 1 | 11,500 |
| 47 | ***1045** | RUIZ | MOLINA | FRANCISCA MARIA | 1 | 11,490 |
| 48 | ***1058** | ROMERO | GARCIA | ANGEL | 1 | 11,200 |
| 49 | ***5713** | VIDAL | FERRIOL | CRISTINA | 1 | 10,765 |
| 50 | ***3269** | MENENDEZ | MARTINEZ | MANUEL | 1 | 10,626 |
| 51 | ***9557** | SANTOS | MARTINEZ | ROBERTO MATEO | 1 | 10,594 |
| 52 | ***2703** | BARCELO | CAMPS | MARTA LETICIA | 1 | 10,500 |
| 53 | ***1542** | RIQUELME | PARRA | FRANCISCO ANTONIO | 1 | 10,400 |
| 54 | ***5531** | MARTIN | GARCIA | PILAR | 1 | 10,400 |



| ORDEN | DNI | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | N.º EJERCICIOS APROBADOS | SUMA TOTAL |
|-------|-----------|-------------|--------------------|----------------------|--------------------------|------------|
| 55 | ***1702** | GARCIA | RODRIGUEZ | MARGARITA | 1 | 10,114 |
| 56 | ***5675** | MARTINEZ | PUJADES | EVA | 1 | 9,938 |
| 57 | ***3331** | SANTIAGO | GAGO | MARIA | 1 | 9,906 |
| 58 | ***6601** | MARTINEZ | CANOVAS | TERESA DE JESUS | 1 | 9,900 |
| 59 | ***6899** | GOMEZ | OLASO | JORGE | 1 | 9,839 |
| 60 | ***9663** | RODRIGUEZ | VILLANUEVA | JAVIER | 1 | 9,690 |
| 61 | ***6254** | SERRANO | VALVERDE | IRENE | 1 | 9,600 |
| 62 | ***3135** | FERNANDEZ | MARIN | MARIA PILAR | 1 | 9,600 |
| 63 | ***0031** | FLORO | SOLER | ANGEL MARCOS | 1 | 9,600 |
| 64 | ***2357** | MIRANDA | RUIZ | EMILIANO | 1 | 9,600 |
| 65 | ***9591** | RIO | SANCHEZ | ROMUALDO DEL | 1 | 9,550 |
| 66 | ***2486** | SEGURA | MOLINA | MARIA ALICIA | 1 | 9,500 |
| 67 | ***5974** | BALBIN | EXPOSITO | MARTA | 1 | 9,450 |
| 68 | ***8232** | CUESTA | GARCIA | LAURA | 1 | 9,400 |
| 69 | ***2415** | DOMENECH | PEREZ | DAVID | 1 | 9,334 |
| 70 | ***9656** | ALDAMA | BLANCH | PABLO | 1 | 9,263 |
| 71 | ***1512** | ESCOBERO | CELA | PABLO | 1 | 9,200 |
| 72 | ***5247** | GARCIA | CAMPO | MARIA ASUNCION | 1 | 9,200 |
| 73 | ***9975** | MOLINILLO | RIVERA | MARIA | 1 | 9,160 |
| 74 | ***5317** | ORTIZ | GARCIA MIGUEL | CARLOS | 1 | 9,150 |
| 75 | ***2558** | GOMEZ | MERLO DE LA FUENTE | MARIA DOLORES | 1 | 9,044 |
| 76 | ***5985** | SAMANIEGO | LOARTE | JOSE RAMON | 1 | 9,000 |
| 77 | ***4783** | ARGENTE | CABALLERO | HECTOR | 1 | 8,905 |
| 78 | ***0011** | ESTEVE | CAMPS | MARTA | 1 | 8,847 |
| 79 | ***2432** | MACIAS | LOPEZ | MARIA | 1 | 8,845 |
| 80 | ***7367** | GALAN | SANCHIS | PATRICIA | 1 | 8,800 |
| 81 | ***6261** | MEDINA | CARMONA | MARIA DE LOS ANGELES | 1 | 8,800 |
| 82 | ***8747** | PRIOR | PRIOR | ROSA MARIA | 1 | 8,800 |
| 83 | ***4354** | VELA | ALVAREZ | JUAN | 1 | 8,556 |
| 84 | ***3422** | DELGADO | PEREZ | CRISTINA | 1 | 8,501 |
| 85 | ***9057** | ESCOLANO DE | RIVAS | ELENA | 1 | 8,420 |
| 86 | ***7783** | FUERTES | MATXIN | ISABEL | 1 | 8,351 |
| 87 | ***8721** | VALDELOMAR | ALISES | ALBERTO | 1 | 8,210 |
| 88 | ***6342** | GONZALEZ | PEREZ | MARIA JOSE | 1 | 8,175 |
| 89 | ***3983** | ALONSO | RUIZ | FERNANDO | 1 | 8,157 |
| 90 | ***5825** | RIBES | SAPIÑA | PAULA | 1 | 8,143 |
| 91 | ***1086** | CABALLERO | AMOR | JULIAN | 1 | 8,100 |
| 92 | ***3261** | ALVAREZ | DOSAL | MERCEDES | 1 | 8,094 |
| 93 | ***7902** | GONZALEZ | NAVARRO | ROCIO | 1 | 8,089 |
| 94 | ***9213** | SOLER | BALLESTER | ANA CONCEPCION | 1 | 8,075 |
| 95 | ***1595** | LEDESMA | FUENTE | PATRICIA VICTORIA | 1 | 8,038 |
| 96 | ***3774** | HIDALGO | PUERTAS | JUAN ANTONIO | 1 | 8,030 |
| 97 | ***8731** | ARELLANO | RUIZ | MARIA | 1 | 8,026 |
| 98 | ***9745** | TORRENT | SANCHIS | AMPARO | 1 | 8,000 |
| 99 | ***5650** | VAZQUEZ | GOMEZ | CRISTINA | 1 | 8,000 |
| 100 | ***9808** | BOIX | PEREA | MARIA | 1 | 8,000 |
| 101 | ***6635** | CAZACU | CAZACU | NICOLETA | 1 | 8,000 |
| 102 | ***6754** | FRANCO DE | PABLOS | ESTHER | 1 | 8,000 |
| 102 | ***4295** | HERAS | TOLEDO | MARIA CARMEN | 1 | 8,000 |
| 103 | ***4110** | LERENA | ORTIZ | JUDITH GENOVEVA | 1 | 8,000 |
| 105 | ***8130** | MANZANARES | TORRE | JOSE | 1 | 8,000 |
| 105 | ***7300** | MENDOZA | CORTINA | EVA | 1 | 8,000 |
| | | | | | | |
| 107 | ***6456** | PEREZ | MARTIN | MARTA | 1 | 8,000 |



| | LISTA DE ESPERA SUBESCALA SECRETARÍA | | | | | | |
|-------|--------------------------------------|----------------|------------|-------------------|--------------------------|------------|--|
| ORDEN | DNI | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | N.º EJERCICIOS APROBADOS | SUMA TOTAL | |
| 1 | ***2519** | CAMPILLO | JIMENEZ | SILVIA | 2 | 34,000 | |
| 2 | ***1819** | CALPE | CABALLER | FERNANDO | 2 | 31,500 | |
| 3 | ***1320** | CALLEJO DE | DIOS | MIGUEL ANGEL | 2 | 29,000 | |
| 4 | ***0852** | PEREZ | AVELLO | GUILLERMO | 2 | 28,900 | |
| 5 | ***5631** | SERRANO | IGLESIAS | DAVID | 2 | 28,500 | |
| 6 | ***1561** | PEREZ | JIMENEZ | MARIA | 2 | 28,000 | |
| 7 | ***1864** | INFANTE | ALBERO | MIGUEL VIRGILIO | 2 | 27,201 | |
| 8 | ***1273** | MARTINEZ | PEREZ | ANA | 2 | 27,000 | |
| 9 | ***2659** | LLORET | CONGOST | MARIA TERESA | 2 | 26,100 | |
| 10 | ***3642** | ROLDAN | SAEZ | ESTANISLAO | 2 | 25,500 | |
| 11 | ***5348** | SIERRA | TOLEDO | LAURA DE LA | 2 | 20,500 | |
| 12 | ***8427** | MORAN | GARCIA | BLANCA | 1 | 13,600 | |
| 13 | ***6601** | MARTINEZ | CANOVAS | TERESA DE JESUS | 1 | 12,900 | |
| 14 | ***8740** | ALPUENTE | ANDRES | ALMUDENA PILAR | 1 | 12,800 | |
| 15 | ***2405** | CASTELLANOS | HERVAS | ANA ISABEL | 1 | 12,800 | |
| 16 | ***6087** | CANOVAS | ARAEZ | JOSE MARIA | 1 | 12,000 | |
| 17 | ***6467** | CUESTA | AGUADO | ALFONSO | 1 | 12,000 | |
| 18 | ***4478** | BENAVENTE | SANCHEZ | | 1 | | |
| 19 | ***7311** | MARTOS | PEREZ | JOSUE JOSUE | 1 | 11,200 | |
| _ | | | | | | 11,200 | |
| 20 | ***8886** | GALAN | LUQUE | ALVARO | 1 | 11,000 | |
| 21 | ***8747** | PRIOR | PRIOR | ROSA MARIA | 1 | 10,900 | |
| 22 | ***5746** | PEREZ | UREBA | AFRICA | 1 | 10,400 | |
| 23 | ***7421** | CUBERO | LOPEZ | JUAN CARLOS | 1 | 10,200 | |
| 24 | ***3193** | PEREZ | INSA | IRENE | 1 | 10,100 | |
| 25 | ***5542** | ALONSO | JAIME | AITOR | 1 | 10,000 | |
| 26 | ***6143** | PEREZ | DURAN | JOSE CARLOS | 1 | 10,000 | |
| 27 | ***2286** | RUIZ | VICENT | VICENT | 1 | 9,600 | |
| 28 | ***2257** | LOPEZ | SANTANA | AGATA ARIANE | 1 | 9,600 | |
| 29 | ***3135** | FERNANDEZ | MARIN | MARIA PILAR | 1 | 9,500 | |
| 30 | ***9131** | LAZARO | MORENO | ANA MARINA | 1 | 9,500 | |
| 31 | ***4492** | MENDEZ-TRELLES | CHICA | ALEJANDRA | 1 | 9,500 | |
| 32 | ***0732** | ROSAT | SOBILS | CARLOS ALTAIR | 1 | 9,000 | |
| 33 | ***9808** | BOIX | PEREA | MARIA | 1 | 9,000 | |
| 34 | ***9215** | GRAMAGE | SEMPERE | PABLO | 1 | 9,000 | |
| 35 | ***1750** | MANCEBO | LOZANO | ESTEBAN | 1 | 9,000 | |
| 36 | ***3472** | SABUGO | ABAD | SILVIA NOELIA | 1 | 8,750 | |
| 37 | ***3422** | DELGADO | PEREZ | CRISTINA | 1 | 8,750 | |
| 38 | ***5455** | HURTADO | VALADES | MANUEL | 1 | 8,750 | |
| 39 | ***9057** | ESCOLANO DE | RIVAS | ELENA | 1 | 8,640 | |
| 40 | ***4462** | CASTELLOTE | PIQUERAS | AUGUSTO | 1 | 8,600 | |
| 41 | ***5675** | MARTINEZ | PUJADES | EVA | 1 | 8,500 | |
| 42 | ***1498** | MINGORANCE | MARTIN | JAVIER | 1 | 8,500 | |
| 43 | ***5107** | PONCE | PERIAGO | JAVIER | 1 | 8,400 | |
| 44 | ***5985** | SAMANIEGO | LOARTE | JOSE RAMON | 1 | 8,320 | |
| 45 | ***4497** | ALAPONT | SALVADOR | ESTHER | 1 | 8,200 | |
| 46 | ***6795** | DIEGO | PERERO | MARIA LUISA | 1 | 8,200 | |
| 47 | ***1595** | LEDESMA | FUENTE | PATRICIA VICTORIA | 1 | 8,200 | |
| 48 | ***1295** | OYARBIDE | PEREZ | NOELIA | 1 | 8,200 | |
| 49 | ***8812** | SANCHEZ | PARRES | FERNANDO | 1 | 8,160 | |
| 50 | ***7367** | GALAN | SANCHIS | PATRICIA | 1 | 8,160 | |
| 51 | ***7590** | PEREZ | ORTEGA | CECILIA | 1 | 8,160 | |
| 52 | ***1058** | ROMERO | GARCIA | ANGEL | 1 | 8,150 | |
| 53 | ***9327** | BLAS | LUIS | INES DE | 1 | 8,100 | |
| 54 | ***7302** | CASTILLA | CAMACHO | RAFAEL ANGEL | 1 | 8,100 | |
| 55 | ***3080** | DIAZ | MACIAS | ROCIO | 1 | 8,100 | |
| 56 | ***8714** | FAUSTE | LEON | CRISTINA | 1 | 8,100 | |
| 57 | ***6899** | GOMEZ | OLASO | JORGE | 1 | 8,100 | |
| | 0077 | 33LL | 100.00 | 33.102 | 1 | 0,100 | |



| | LISTA DE ESPERA SUBESCALA SECRETARÍA | | | | | | |
|-------|--------------------------------------|---------------------|-------------|------------------|--------------------------|------------|--|
| ORDEN | DNI | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | N.º EJERCICIOS APROBADOS | SUMA TOTAL | |
| 58 | ***4338** | MARTINEZ | QUESADA | FRANCISCO JOSE | 1 | 8,100 | |
| 59 | ***9975** | MOLINILLO | RIVERA | MARIA | 1 | 8,100 | |
| 60 | ***3950** | MUÑOZ | VEGAS | MARIA DOLORES | 1 | 8,100 | |
| 61 | ***2366** | PENSADO | SEIJAS | ALBERTO | 1 | 8,100 | |
| 62 | ***6108** | VEIGA | SIERRA | JOSE LUIS | 1 | 8,050 | |
| 63 | ***9591** | RIO | SANCHEZ | ROMUALDO DEL | 1 | 8,001 | |
| 64 | ***4727** | RODRIGUEZ DE GUZMAN | NAVACERRADA | GONZALO | 1 | 8,001 | |
| 65 | ***7387** | SALVADOR | MARTIN | MARIA | 1 | 8,001 | |
| 66 | ***4354** | VELA | ALVAREZ | JUAN | 1 | 8,001 | |
| 67 | ***6166** | DIAZ DE | PRADO | FRANCISCO JAVIER | 1 | 8,001 | |
| 68 | ***4846** | FERNANDEZ | ALMAGRO | ISABEL | 1 | 8,001 | |
| 69 | ***8093** | LOPEZ | RODRIGUEZ | ALVARO JESUS | 1 | 8,001 | |

| LISTA DE ESPERA SUBESCALA INTERVENCIÓN - TESORERÍA | | | | | | |
|--|-----------|-------------|------------|-----------------|------------------------|------------|
| ORDEN | DNI | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | N.º EXAMENES APROBADOS | SUMA TOTAL |
| 1 | ***4830** | FERNANDEZ | ARRABAL | MARINA | 2 | 28,816 |
| 2 | ***4462** | CASTELLOTE | PIQUERAS | AUGUSTO | 2 | 27,720 |
| 3 | ***6153** | MARTINEZ | PALOMO | LUIS ENRIQUE | 2 | 27,650 |
| 4 | ***8740** | ALPUENTE | ANDRES | ALMUDENA PILAR | 2 | 26,400 |
| 5 | ***7387** | SALVADOR | MARTIN | MARIA | 2 | 24,240 |
| 6 | ***5437** | LUCAS | ALCAÑIZ | ANA MARIA | 2 | 24,050 |
| 7 | ***6511** | MIRON | MORALES | BEATRIZ | 2 | 24,048 |
| 8 | ***5825** | RIBES | SAPIÑA | PAULA | 2 | 22,576 |
| 9 | ***2112** | AMOROS | SERRANO | LAURA | 2 | 20,640 |
| 10 | ***8228** | ESTELLER | VAZQUEZ | CESAR | 1 | 14,671 |
| 11 | ***6635** | CAZACU | CAZACU | NICOLETA | 1 | 14,521 |
| 12 | ***1542** | RIQUELME | PARRA | FRANCISCO | 1 | 13,296 |
| 13 | ***5042** | CASTILLO | RUIZ | MARIA VICENTA | 1 | 13,200 |
| 14 | ***7110** | GEA | LOPEZ | MACARENA | 1 | 13,200 |
| 15 | ***8315** | NICOLAS | MARTINEZ | JOAQUIN LUIS | 1 | 13,040 |
| 16 | ***8948** | BAÑA | PADIN | SARA | 1 | 12,000 |
| 17 | ***1514** | RAMOS | ELVIRA | PATRICIA | 1 | 11,744 |
| 18 | ***8210** | FORTEA | NAVARRO | MARIA VICENTA | 1 | 11,360 |
| 19 | ***3422** | DELGADO | PEREZ | CRISTINA | 1 | 10,920 |
| 20 | ***1141** | ORTEGA | PONCE | ENRIQUE | 1 | 10,800 |
| 21 | ***4969** | PIZARRO | HERVELLA | MERCEDES | 1 | 10,600 |
| 22 | ***8151** | PIQUERAS | LOPEZ | SERGIO | 1 | 10,400 |
| 23 | ***5985** | SAMANIEGO | LOARTE | JOSE RAMON | 1 | 10,368 |
| 24 | ***1045** | RUIZ | MOLINA | FRANCISCA MARIA | 1 | 10,240 |
| 25 | ***9724** | CARCELES | MARTINEZ | JULIA | 1 | 9,872 |
| 26 | ***9484** | GONZALEZ DE | LUCAS | JORGE | 1 | 9,600 |
| 27 | ***1356** | RECIO | MAYORAL | ALBERTO | 1 | 8,848 |
| 28 | ***2676** | SOMOZA | DIAZ | AIDA | 1 | 8,800 |
| 29 | ***3950** | MUÑOZ | VEGAS | MARIA DOLORES | 1 | 8,800 |
| 30 | ***4704** | PIERNAS | SANCHEZ | ENRIQUE | 1 | 8,800 |
| 31 | ***5966** | CRESPO | RAMOS | JOAN MIQUEL | 1 | 8,400 |
| 32 | ***5461** | GONZALEZ | CONEJO | ANA AMELIA | 1 | 8,280 |
| 33 | ***2499** | HUERTAS | GARCIA | IVAN-DAVID | 1 | 8,161 |
| 34 | ***9347** | VARA | SOLANA | FELIPE | 1 | 8,160 |
| 35 | ***4497** | ALAPONT | SALVADOR | ESTHER | 1 | 8,160 |
| 36 | ***7302** | CASTILLA | CAMACHO | RAFAEL ANGEL | 1 | 8,160 |
| 37 | ***6795** | DIEGO | PERERO | MARIA LUISA | 1 | 8,160 |
| 38 | ***2415** | DOMENECH | PEREZ | DAVID | 1 | 8,160 |
| | ***7902** | GONZALEZ | NAVARRO | ROCIO | 1 | 8,160 |
| 39 | 7502 | | | | | |
| 39 | | 1 * * | | 1 | - 1 | |



| LISTA DE ESPERA SUBESCALA INTERVENCIÓN - TESORERÍA | | | | | | |
|--|-----------|------------|------------|------------|------------------------|------------|
| ORDEN | DNI | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | NOMBRE | N.º EXAMENES APROBADOS | SUMA TOTAL |
| 41 | ***0060** | MINIÑO | CACABELOS | ANA ISABEL | 1 | 8,160 |
| 42 | ***7159** | PALAZUELO | HERNANDEZ | ANA | 1 | 8,160 |
| 43 | ***9662** | DIAZ | CASADO | PATRICIA | 1 | 8,000 |



NPE: A-160221-942 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

943 Convocatoria y bases del proceso selectivo para la contratación laboral mediante contrato por tiempo indefinido de un Técnico de Proyectos Europeos.

El Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 9 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 7 del artículo 5 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, autorizó la contratación laboral que será objeto de esta convocatoria y aprobó mediante acuerdo publicado en el BORM n.º 299 de 28 de diciembre de 2020 a propuesta de la Dirección y previo informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Hacienda, la Oferta de Empleo Público del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para el año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional y teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la disposición adicional 17.ª 1.c) de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, consistiendo parte de dicha Oferta de Empleo Público en la oferta de una plaza de personal laboral fijo de "Técnico de Proyectos Europeos".

Por tanto, en virtud de lo expuesto y vista la descripción del perfil profesional requerido para el puesto a cubrir, acuerdo aprobar la convocatoria del proceso selectivo para la contratación laboral de un "Técnico de Proyectos Europeos", con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la realización de proceso selectivo para la contratación laboral por tiempo indefinido y dedicación exclusiva, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y en el artículo 11 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de un Técnico de Proyectos Europeos. La persona que se contrate se incorporará a la plantilla de personal laboral del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, (en adelante, INFO) con la categoría profesional de Técnico Nivel 3 según su RPT actual, y un salario bruto anual de 39.227,25 euros.

Segunda.- Publicación de la convocatoria

Las bases de la convocatoria, serán publicadas en la Sede Electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (https://institutofomentomurcia.es/infodirecto/sede/empleo) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El resto de trámites, actos, resoluciones e informaciones relativas al presente proceso selectivo, por razones funcionales y de agilidad únicamente serán publicadas en

la dirección web antes indicada de la Sede Electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos en el momento de la formalización del contrato de trabajo:

- 1. Nacionalidad
- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) El cónyuge de los anteriores, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- d) Los extranjeros que tengan residencia legal en España y permiso de trabajo y no estén incluidos en los párrafos anteriores.
- 2. Tener o estar en condiciones de obtener, la titulación universitaria de Licenciatura o Grado en estudios de Ciencias o Ingeniería, entendiendo por estudios de Ciencias las siguientes titulaciones: Biología, Bioquímica, Biotecnología, Física, Matemáticas, Química, Ciencia y Tecnología de los Alimentos y Ciencias Ambientales. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán presentar la credencial que acredite la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesionales reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.
- 3. Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.
- 5. No haber sido separado mediante expediente disciplinado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Cuarta.- Presentación de solicitudes

1. Los candidatos deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en el Registro Electrónico del INFO, en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo denominado Formulario de Presentación de Documentación relativa a Procesos de Recursos Humanos que encontrará en la dirección de Internet: (https://institutofomentomurcia.es/infodirecto/sede/empleo), al que deberá adjuntar el modelo denominado "Solicitud de Inscripción"

Anexo I de estas Bases. El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 3. El INFO podrá en cualquier momento solicitar a los candidatos la acreditación de todos y cada uno de los datos e informaciones incluidos en el formulario de solicitud, y en cualquier caso, los candidatos que superen la Fase de Oposición (Prueba de Conocimientos), deberán acreditar documentalmente la totalidad de los requisitos previstos en el apartado tercero y los méritos alegados en su solicitud según baremo contenido en el anexo II en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de resultados de la fase 1.1 del proceso de selección de la base sexta, debiendo ser aportada dicha documentación por medios electrónicos utilizando el modelo denominado Formulario de Presentación de Documentación relativa a Procesos de Recursos Humanos.

Quinta.- Admisión de aspirantes

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Selección comprobará los formularios de solicitud, siendo excluidos aquellos aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos o que no presenten la solicitud en el modelo normalizado en el plazo exigido, todo ello de acuerdo con lo exigido en las Bases Tercera y Cuarta.

Una vez revisada la documentación, la Comisión de Selección publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del motivo de exclusión, estableciéndose un plazo de reclamaciones de tres días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo. Las reclamaciones deberán presentarse por medios electrónicos en el lugar indicado en el apartado 1 de la Base Cuarta utilizando el modelo denominado Formulario de Presentación de Documentación relativa a Procesos de Recursos Humanos.

Resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Sexta.- Proceso de selección

Para la valoración de los aspirantes se atenderá a los principios recogidos en el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, de acuerdo a lo establecido en estas Bases.

El proceso de selección se desarrollará en dos fases:

- 1. Fase oposición
- 1.1. Prueba de conocimientos (máximo 70 puntos).

La Comisión de Selección realizará dos pruebas de conocimientos sobre las temáticas relacionadas en el Anexo III de estas Bases.

La prueba de conocimientos sobre las materias, se desarrollará en formato tipo test con 50 preguntas, con cuatro alternativas de respuesta y sólo una válida, puntuadas a razón de un punto por respuesta correcta. Cada 3 respuestas erróneas restarán a razón de 1 punto (no se computarán las respuestas erróneas que no alcancen múltiplo de tres).

La prueba de conocimientos del idioma inglés se desarrollará en formato tipo test con 20 preguntas, con cuatro alternativas de respuesta y sólo una válida, puntuadas a razón de un punto por respuesta correcta. Cada 3 respuestas erróneas restarán a razón de 1 punto (no se computarán las respuestas erróneas que no alcancen múltiplo de tres). No obtener como mínimo el 50% de los puntos en la prueba de conocimientos del idioma inglés, supone automáticamente con independencia del resto de puntuaciones, la exclusión del proceso de selección.

La convocatoria a estas pruebas será en llamamiento único mediante publicación en la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por lo que aquellos aspirantes que no se presenten en el momento de ser llamados por la Comisión de Selección serán automáticamente excluidos del proceso.

Una vez realizadas las pruebas, se publicará según lo establecido en la Base Segunda, la relación de aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase del proceso, estableciéndose un plazo de reclamaciones de tres días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo. Las reclamaciones deberán presentarse en el lugar indicado en el apartado 1 de la Base Cuarta.

Para superar esta fase será necesario obtener un mínimo de 25 puntos en la prueba de conocimientos sobre las temáticas relacionadas en el Anexo III y obtener un mínimo de 10 puntos en la prueba de conocimientos del idioma inglés.

2. Fase concurso

2.1. Valoración de méritos (máximo 30 puntos).

Una vez finalizada la fase 1.1 de estas bases, y tras la presentación de la documentación justificativa por medios electrónicos por los candidatos, de acuerdo a lo establecido en la Base Segunda, la Comisión de Selección valorará los méritos justificados por cada candidato adecuados a las características del puesto convocado y referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes de acuerdo al baremo contenido en el Anexo II.

Realizada la valoración, se publicará en la Sede Electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en la Base Segunda, la relación de aspirantes con la puntuación provisional obtenida en todas las fases, estableciéndose un plazo de reclamaciones para la fase de concurso de tres días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo. Las reclamaciones deberán presentarse en el lugar indicado en el apartado 1 de la Base Cuarta.

Una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas se publicará la relación de aspirantes con la puntuación definitiva obtenida en todas las fases.

Será necesario alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos, resultado de la suma de los obtenidos en la fase de oposición y en la de concurso para que pueda ser adjudicado el puesto. Se constituirá una lista de espera con los

aspirantes que hubieran superado la puntuación mínima del proceso, pero no hayan obtenido la plaza. En caso de empate final, se atenderá a los siguientes criterios sucesivamente: en primer lugar, mayor puntuación en la prueba de conocimientos, en segundo lugar, acreditación de discapacidad igual o superior al 33% y en último lugar, en el supuesto de que persista el empate, el orden de entrada de las solicitudes.

Séptima.- Comisión de selección

La Comisión de Selección está compuesta por:

Presidente: D. Rafael Martínez Fernández, Jefe de Área Competitividad Empresarial del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Secretario: D. Emilio León Sánchez, Consultor de Relaciones Laborales del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Vocales:

- D. Rafael Ataz Gómez, Jefe de Departamento de Iniciativas Europeas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- D.ª Elisa Recuero López. Técnico de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Suplente: D. Ramón Buitrago Puche, Coordinador Mejora Interna de Procesos y Desarrollo Profesional.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada de algún miembro de la Comisión de Selección, el Director del INFO podrá nombrar su sustituto.

Octava.- Resolución y notificación del proceso selectivo

Previa propuesta del Presidente de la Comisión de Selección, a la vista del informe de valoración de la Comisión de Selección, el Presidente del Instituto de Fomento resolverá la adjudicación y contratación de la persona que haya obtenido mayor puntuación en el proceso de selección. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de estas bases. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

Novena.- Recursos

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Décima.- Cláusula informativa del tratamiento de datos conforme al artículo 13 del reglamento 2016/679 general de protección de datos

Se informa a los aspirantes que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con CIF Q8050004D, sito en Avenida de la Fama, nº 3 de Murcia, C.P. 30003, como

Responsable del Tratamiento que tiene por finalidad atender y gestionar su solicitud. Este tratamiento está legitimado por el consentimiento del interesado, teniendo derecho el interesado a retirar el consentimiento prestado sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. No facilitar los datos provocará la imposibilidad de gestionar su solicitud. Los datos facilitados no serán cedidos salvo en los casos legalmente previstos para el cumplimiento de la finalidad indicada. Los datos objeto de tratamiento serán conservados durante el tiempo en que pueda exigirse alguna responsabilidad derivada de una relación u obligación jurídica o de la ejecución de un contrato o de la aplicación de medidas precontractuales solicitadas por el interesado, con el objetivo de atender las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de éstas. El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, oposición, limitación y portabilidad en relación con sus datos personales dirigiéndose por escrito al INFO en la siguiente dirección de correo electrónico: protecciondatosINFO@info. carm.es, acompañando la solicitud correspondiente, debidamente cumplimentada, sobre el ejercicio de derechos descrito. En cualquier caso, siempre podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para solicitar más información.

En Murcia, 2 de febrero de 2021.—El Presidente , por delegación, Resolución de 25 de septiembre (BORM, 8 de octubre de 2009), el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Diego Rodríguez-Linares Rey.



ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

| 1DATOS CANDIDATO/A | | | | |
|--|---|-----------|--------|--|
| Nombre.: | | | | |
| Apellidos: | | | | |
| DNI: | Fecha nacimiento: | | | |
| Domicilio: C/ | | N.º | | |
| Piso: Población | (Provincia): | CP: | | |
| Nacionalidad: | | | | |
| Teléfono móvil: | | | | |
| Correo electrónico: | | | | |
| | | | | |
| 2CUMPLIMIENTO DE REQUISITO (marcar con una x donde correspondente de la correspondente de l | | DE LAS BA | SES | |
| Requisito | | Sí | No | |
| | | cumple | cumple | |
| N.º 1 Tener la nacionalidad el alguno de los Estados miembros cónyuge de los anteriores, nacionalidad, siempre que no est sus descendientes y los de su cón separados de derecho, sean me mayores de dicha edad dependier en el ámbito de aplicación de lo celebrados por la Unión Europea los que sea de aplicación la libre Los extranjeros que tengan res permiso de trabajo y no estén anteriores. | s de la Unión Europea, el cualquiera que sea su én separados de derecho y yuge siempre que no estén enores de veintiún años o ntes. Las personas incluidas os Tratados Internacionales y ratificados por España en circulación de trabajadores. idencia legal en España y incluidos en los párrafos | | | |
| N.º 2 Titulación universitaria d estudios de Ciencias o Ingeniería de Ciencias las siguientes titulaci Biotecnología, Física, Matemáti Tecnología de los Alimentos y Cier | , entendiendo por estudios ones: Biología, Bioquímica, cas, Química, Ciencia y ncias Ambientales. | | | |
| Nº 3 Tener cumplidos los 16 añ en su caso, de la edad máxima de | jubilación forzosa | | | |
| N.º 4 Poseer la capacidad fu desempeño de las tareas del pues | | | | |

| disciplinado del Administraciones absoluta o especia resolución judicial. no hallarse inhabili sido sometido a | er sido separado mediante en servicio de cualquiera Públicas, ni hallarse en inha la para empleos o cargos públicas de ser nacional de otra tado o en situación equivalente, sanción disciplinaria o equivalento, en los mismos términos, el | de las abilitación olicos por o Estado, ni haber ente que | | |
|---|--|--|-------|--------------|
| 3RELACIÓN DE M (introducir datos): | ÉRITOS DEL ANEXO II | | | |
| Experiencia profesional en gestión de Proyectos Europeos de | Empresa/Administración Pública/ departamento/Organismo | Desde fecha | Hast | a fecha |
| I+D+i (apartado | | | | |
| A1 del anexo II) | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Experiencia Profesional en gestión de servicios de | Empresa/Administración Pública/ departamento/Organismo | Desde fecha | Hasta | a fecha |
| apoyo a PYMES | | | | |
| (apartado A2 del anexo II) | | | | |
| Cursos de contenido | Nombre del curso/Entidad organ | nizadora | | N.º Horas |
| europeo (apartado A3 del | | | | |
| anexo II) | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

El abajo firmante SOLICITA ser admitido al proceso selectivo para la contratación laboral de una plaza de TÉCNICO DE PROYECTOS EUROPEOS y DECLARA bajo su responsabilidad, que a fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, son ciertos los datos consignados en ella, que dispone de la documentación que los acredita, que la pondrá a disposición del Instituto de Fomento de la Región de Murcia cuando le sea requerida, que reúne las condiciones exigidas para su participación señaladas en la convocatoria anteriormente citada, y que se compromete a mantener su cumplimiento y, en caso contrario, se obliga a comunicar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia cualquier modificación al respecto, mientras esté participando en el citado proceso selectivo.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación, información o documento que se acompañe o incorpore al procedimiento o la no presentación ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia de la documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar en el proceso de selección desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo de la solicitud presentada, previa Resolución expresa, con arreglo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En de de 2021.

Cláusula informativa del tratamiento de datos conforme al artículo 13 del Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos. Se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con CIF Q8050004D, sito en Avenida de la Fama, nº 3 de Murcia, C.P. 30003, como Responsable del Tratamiento que tiene por finalidad atender y gestionar su solicitud. Este tratamiento está legitimado por el consentimiento del interesado, teniendo derecho el interesado a retirar el consentimiento prestado sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. No facilitar los datos provocará la imposibilidad de gestionar su solicitud. Los datos facilitados no serán cedidos salvo en los casos legalmente previstos para el cumplimiento de la finalidad indicada. Los datos objeto de tratamiento serán conservados durante el tiempo en que pueda exigirse alguna responsabilidad derivada de una relación u obligación jurídica o de la ejecución de un contrato o de la aplicación de medidas precontractuales solicitadas por el interesado, con el objetivo de atender las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de éstas. El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, oposición, limitación y portabilidad en relación con sus datos personales dirigiéndose por escrito al INFO en la siguiente dirección de correo electrónico: protecciondatosINFO@info.carm.es, acompañando la solicitud correspondiente, debidamente cumplimentada, sobre el ejercicio de derechos descrito. En cualquier caso, siempre podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para solicitar más información.

Instituto de Fomento de la Región de Murcia Avda. De la Fama, nº 3 30003 – Murcia

ANEXO II

BAREMOS

| FASE OPOSICIÓN | |
|---|--------------|
| Test de 50 preguntas sobre el temario, con cuatro alternativas y sólo una válida. Por cada respuesta válida un punto. Cada 3 respuestas erróneas restan un punto. Solo superan la prueba de conocimientos sobre las materias los que obtengan, al menos, 25 puntos. Test de 20 preguntas de inglés, con cuatro alternativas y sólo una válida. Por cada respuesta válida un punto. Cada 3 respuestas erróneas restan un punto. Solo superan la prueba de inglés los que obtengan, al menos, 10 puntos. | 70 puntos |
| FASE CONCURSO | |
| AMéritos. | |
| A1 Experiencia profesional: por cada mes completo de servicios efectivos prestados para Empresas, Administraciones Públicas y Entes dependientes de Derecho Público, gestionando proyectos europeos de I+D+i a razón de 0'10 puntos por mes completo hasta 15 puntos. | 15 puntos |
| A2 Experiencia profesional: por cada mes completo de servicios efectivos prestados para Empresas, Administraciones Públicas y Entes dependientes de Derecho Público, prestando servicios de apoyo a Pymes a razón de 0'05 puntos por mes completo hasta 10 puntos. | 10 puntos |
| A3 Por realización de masters, cursos, jornadas o seminarios de contenido en materias de la Unión Europea y programas o proyectos europeos, impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o entidades de reconocido prestigio en el ámbito académico o profesional, a razón de 0,10 puntos por cada 20 horas, despreciándose las fracciones y sin tener en cuenta las fracciones inferiores a 20 horas. | 5 puntos |

Acreditación del punto A1 de la fase del concurso: los trabajos para Empresas, Administraciones Públicas y Entes dependientes de Derecho Público en gestión de proyectos europeos de I+D+i, se acreditarán siempre mediante certificación oficial del Órgano competente en el que se hayan prestado servicios.

Acreditación del punto A2 de la fase del concurso: los trabajos para Empresas, Administraciones Públicas y Entes dependientes de Derecho Público en gestión de servicios de apoyo a PYMES, se acreditarán siempre mediante certificación oficial del Órgano competente en el que se hayan prestado servicios.

Acreditación del punto A3 de la fase del concurso: se acreditará mediante Diploma o Certificación correspondiente, debiendo quedar suficientemente acreditada la entidad organizadora, el temario y la duración del curso.

ANEXO III

Temario

- Tema 1. La Unión Europea. Evolución. Tratados. Objetivos. Instituciones. El Parlamento Europeo. El Consejo Europeo. La Comisión Europea. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Organismos de la Unión Europea.
 - Tema 2. Programa de ayudas de la Comisión Europea. Fondos Estructurales.
- Tema 3. El programa Horizon2020: estructura, pilares y objetivos, presupuesto.
- Tema 4. El Espacio Europeo de Investigación (ERA) y los Programas Marco de I+DT.
- Tema 5. El Programa Horizonte Europe. Estructura, enfoque de la Comisión y principales líneas propuestas por la Comisión. Los Pilares del Programa. Las misiones de Horizonte Europa.
- Tema 6. Elegibilidad de gastos en proyectos y actividades de investigación: Concepto y normas generales de elegibilidad. La investigación colaborativa. Acuerdos de consorcio. Propiedad, utilización y explotación de resultados.
- Tema 7. Redes internacionales de Transferencia de Conocimiento: EUREKA, IBEROEKA, Enterprise Europe Network, ERRIN,...
- Tema 8. El programa Interreg de cooperación territorial europea. Programas transfronterizos (Interreg A), transnacionales (Interreg B) e interregionales (Interreg C).
- Tema 9. La Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación 2021-2027.
- Tema 10. Elementos instituciones del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación en España: el Ministerio de Ciencia e Innovación y el Ministerio de Universidades; el CDTI; la OEPM; la FECYT.
- Tema 11. Sistemas regionales de innovación. Las Estrategias Regionales de Especialización Inteligente (RIS3).
- Tema 12. La CARM y sus instituciones La Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Prioridades temáticas. Sistemas de implementación y seguimiento.
- Tema 13. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Misión. Objetivos. Los programas de ayudas a la I+D y a la participación en proyectos europeos. Principales convocatorias e iniciativas.
- Tema 14. El sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en Murcia. Principales actores regionales.
- Tema 15. Tejido productivo regional. Principales sectores industriales y de servicios.
- Tema 16. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios de la Actuación de la Administración Pública. La organización territorial del Estado.

BORM

www.borm.es

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

Orden conjunta de 15 de febrero de 2021, de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, por la que se adoptan medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios de servicios sociales.

El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dictó con objeto establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes.

Por lo que respecta a los servicios sociales, el citado Real Decreto-Ley establece en su artículo 10 que las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, que aquellas establezcan. En particular, velarán por que su normal actividad se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

En el ámbito autonómico, el Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), en su disposición adicional tercera, habilitó al Consejo de Gobierno para aprobar inicialmente, mediante Acuerdo, las medidas generales de aforo, desinfección, prevención, acondicionamiento y cuantas otras resulten necesarias en relación al conjunto de actividades y sectores económicos y sociales, para garantizar el cumplimiento del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio. Asimismo, facultó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, tanto para modular o modificar, las medidas generales aprobadas por Consejo de Gobierno como para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario.

En virtud de dicha habilitación se dictó, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de junio, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación. Dicho Acuerdo recoge en el apartado III, punto 6, de su Anexo actuaciones en el ámbito de centros de servicios sociales. Así, en el punto 6.1 establece que, de conformidad con los protocolos o instrucciones que los órganos competentes en materia de servicios sociales establezcan, los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día, públicos, concertados o privados, deberán asegurar el cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y

acondicionamiento de las instalaciones, disponer de material de protección y planes de contingencia por COVID-19 orientados a la identificación precoz de posibles casos entre residentes y trabajadores y sus contactos.

Igualmente recoge el Acuerdo que el cumplimiento y efectividad de las medidas de prevención y contención contenidas en el Anexo serán objeto de revisión y evaluación constante por los respectivos órganos competentes por razón de la materia, en coordinación con las autoridades sanitarias, con el fin de modular y adaptar su contenido a la situación y evolución epidemiológica concreta regional que exista en cada momento. Asimismo dispone que, mediante orden del Consejero de Salud, se podrán establecer aquellas otras medidas, que puedan resultar necesarias para la ejecución, en su caso, de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud o mediante resolución emanada del Ministerio de Sanidad, en función de la situación y evolución de la epidemia.

Desde que comenzó la crisis sanitaria y social generada por el coronavirus se ha evidenciado que los mayores, las personas que sufren discapacidad y las que tienen patologías previas, son los colectivos más afectados y que sufren un mayor índice de mortalidad. Por ello, se ha hecho un especial énfasis en su protección y se han ido adoptando diferentes medidas restrictivas en atención a la situación epidemiológica concreta con el objeto de hacer frente a la transmisión del COVID-19 y garantizar la atención de estos colectivos vulnerables.

Con fecha 27 de noviembre de 2020, la Consejería de Salud dictó la Orden por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento (BORM n.º 277, de 28 de noviembre de 2020). Dicha Orden dispone, en su artículo 16, que las medidas sectoriales en materia de servicios sociales, transporte y deportes se regularán por su normativa específica.

Visto el citado artículo 16, se dictó la Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, de 1 de diciembre de 2020, por la que se adoptan medidas sectoriales de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios sociales (BORM n.º 280, de 2 de diciembre de 2020).

Con posterioridad se dictó la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento (BORM n.º 288, de 14 de diciembre de 2020), que deroga la mencionada Orden de 27 de noviembre de 2020. La citada Orden de 13 de diciembre sigue manteniendo en el artículo 16 que las medidas sectoriales en materia de servicios sociales, transporte y deportes se regularán por su normativa específica. Dicha Orden ha sido modificada recientemente por la Orden de 9 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios y se modifica la Orden de 13 de diciembre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en

atención al nivel de alerta existente en cada momento (BORM n.º 33, de 10 de febrero de 2021).

Asimismo, el contenido regulado en la Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, de 1 de diciembre de 2020, por la que se adoptan medidas sectoriales de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios sociales se ha visto modificado por las siguientes normas:

- Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, de 15 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, de 1 de diciembre de 2020, por la que se adoptan medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios de servicios sociales (BORM N.º 290, de 16 de diciembre de 2020).
- Orden de 14 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios (Suplemento N.º 1 BORM, 14 de enero de 2020).
- Orden de 19 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios (BORM N.º 15, 20 de enero de 2021).
- Orden de 26 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios (BORM N.º 21, 27 de enero de 2021).
- Orden de 2 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios (BORM N.º 27, 3 de febrero de 2021).
- Orden de 9 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios y se modifica la Orden de 13 de diciembre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento (BORM n.º 33, de 10 de febrero de 2021).

Vistas las diversas modificaciones que han afectado al contenido de la Orden conjunta de 1 de diciembre de 2020, así como por sistemática y seguridad jurídica y para facilitar el conocimiento y el cumplimiento de las medidas adoptadas relacionadas con los servicios sociales, se estima oportuno dictar una nueva orden conjunta en la que las medidas sectoriales aplicables a los centros y servicios de servicios sociales se establecen en función del nivel de alerta sanitaria.

Por todo ello, a propuesta conjunta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), de la Dirección General de Familias y Protección de Menores y de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y en virtud de las atribuciones que nos están conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Disponemos:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es acordar medidas de carácter temporal para hacer frente a la COVID-19, no sólo de naturaleza restrictiva sino también de carácter preventivo y de contención, aplicables a centros y servicios de servicios sociales ya sean públicos, concertados o privados de la Región de Murcia, con la finalidad de establecer un marco normativo con el que proteger y mitigar el impacto de la pandemia de COVID-19 en el segmento de población más vulnerable como son, entre otros, las personas mayores y las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El conjunto de medidas recogidas en esta Orden será de aplicación a centros y servicios de servicios sociales ya sean públicos, concertados o privados de la Región de Murcia, sin perjuicio de las medidas específicas y protocolos e instrucciones que se aprueben al efecto por las autoridades competentes. Se mantendrán en vigor, en tanto no se apruebe una nueva Orden que modifique, module o amplíe el listado de medidas contenidas en esta disposición.

Artículo 3.- Medidas que se aplicarán con carácter temporal a los centros y servicios de servicios sociales de la Región de Murcia.

Con el fin de proteger y mitigar el impacto de la pandemia de COVID-19 en el segmento de población más vulnerable, se aplicarán con carácter temporal a los centros y servicios de servicios sociales, ya sean públicos, concertados o privados, las siguientes medidas en función del nivel de alerta sanitaria municipal vigente en el municipio donde se ubique el centro o se preste el servicio, excepto en el supuesto de encuadramiento de la Región de Murcia en el nivel de alerta extremo, que implicará la aplicación de las medidas previstas para dicho nivel de alerta en todo el territorio:

- 1. Residencias de personas mayores y residencias y viviendas tuteladas de personas con discapacidad.
- 1.1. Se permiten las visitas de familiares a centros residenciales de personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo a los protocolos publicados a tal efecto, salvo cuando el nivel de alerta sanitaria por Covid-19 del municipio en que se encuentra la residencia sea extremo.

En este último caso, se permitirán las visitas a residentes en situaciones de últimos días, de acuerdo a los protocolos en vigor.

1.2. Dichas visitas estarán limitadas a exteriores y zonas interiores especialmente habilitadas al efecto, cumpliendo con todos los protocolos establecidos, manteniendo todas las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y, en particular, las relativas al mantenimiento de la distancia mínima de seguridad establecida, higienización, y utilización de mascarillas. En todo caso se realizarán bajo supervisión del personal de la residencia para garantizar el cumplimiento de todas las medidas preventivas.

Sólo podrán recibir visitas aquellos residentes que no se encuentren en aislamiento por razones sanitarias.

1.3. Se autorizan los ingresos, reingresos y traslados en residencias de personas mayores y personas con discapacidad con el estricto cumplimento de los protocolos publicados a tal efecto.

- 1.4. Los usuarios de centros residenciales y viviendas tuteladas podrán realizar salidas terapéuticas y visitas médicas, siempre acompañados de un profesional, extremando las medidas de prevención e higiénico sanitarias.
- 1.5. Los usuarios que decidan trasladar su residencia a otro domicilio con motivo de la crisis sanitaria no perderán el derecho a la plaza.
 - 2. Centros de día de personas mayores.
- 2.1. Se aplicarán las siguientes restricciones a la actividad presencial en función del nivel de alerta sanitaria por COVID-19:

Nivel de alerta municipal bajo o medio/alto:

- Se realizará la atención presencial en el centro de día según su plan de contingencia, atendiendo al número máximo que se establece en dicho plan guardando las medidas higiénico-sanitarias obligatorias.
- Se prestarán los servicios de transporte y manutención garantizando las medidas higiénico-sanitarias.

Nivel de alerta municipal muy alto:

- Los centros de día que contemplan en el plan de contingencia una atención presencial de usuarios del 50% de las plazas autorizadas, en este nivel de alerta seguirán con este aforo, atendiendo alternativamente por días al total de usuarios.
- Los centros de día que contemplan en el plan de contingencia una atención presencial de usuarios del 100% de las plazas autorizadas, en este nivel de alerta reducirán su aforo al 50% de las plazas autorizadas, atendiendo alternativamente por días al total de usuarios.
- Se prestarán los servicios de transporte y manutención garantizando las medidas higiénico-sanitarias.

Nivel de alerta municipal extremo:

- Cesará la actividad presencial en todos los centros de día de personas mayores en este nivel de alerta.
- El servicio se prestará de forma telefónica, telemática y/o domiciliaria o en el entorno cumpliendo el Protocolo establecido para esta modalidad de prestación del servicio.
- 2.2. El coordinador o director del centro determinará el número de usuarios para la atención presencial en el centro de día para personas mayores, atendiendo al nivel de alerta del municipio y a su plan de contingencia, reflejando dichos datos en una declaración responsable.
- 3. En los centros sociales de personas mayores se aplicarán las siguientes restricciones a la actividad presencial en función del nivel de alerta sanitaria por COVID-19:

En los niveles de alerta municipal bajo o medio/alto:

Los Centros Sociales de Personas Mayores permanecerán cerrados, pero se permitirá la prestación de los servicios de podología, peluquería y el servicio de orientación y asesoramiento a los mayores, todos con cita previa, garantizando las medidas higiénico-sanitarias atendiendo al plan de contingencia de cada uno de los centros.

En los niveles de alerta municipal muy alto y extremo:

Todos los centros sociales de personas mayores permanecerán cerrados, quedando suspendida la prestación de los servicios de podología y peluquería.

- 4. Centros de día y de promoción de la autonomía personal en el sector de personas con discapacidad:
- 4.1. Se aplicarán las siguientes restricciones a la actividad presencial en función del nivel de alerta sanitaria por COVID-19:

Niveles de alerta municipal bajo o medio/alto:

- Número máximo de personas usuarias por grupo: 8.
- Aforo máximo: 70% de las plazas autorizadas del centro.

Nivel de alerta municipal muy alto:

- Número máximo de personas usuarias por grupo: 6.
- Aforo máximo: 50% de las plazas autorizadas del centro.
- Transporte y manutención: se podrán prestar únicamente en los grupos de referencia, asegurando que no existe contacto entre los distintos grupos y garantizando una distancia interpersonal de 2 metros.

Nivel de alerta municipal extremo:

Suspensión de la actividad presencial. De manera excepcional, se podrá prestar atención presencial individual en el centro, sin transporte ni comedor, cuando quede debidamente acreditada la excepcionalidad de la situación de necesidad, así como la no adecuación de las alternativas de atención en el entorno o en el domicilio.

- 4.2. Cuando las limitaciones aplicadas no permitan la atención presencial en el centro a todas las personas usuarias, se priorizará a quienes por su deterioro físico o cognitivo, o por su situación socioeconómica personal o familiar, requieran una atención preferente. En aquellos casos en que no sea posible la atención presencial, se deberá garantizar la continuidad del servicio, mediante intervención telemática, en el domicilio o en el entorno.
- 4.3. La actividad presencial quedará condicionada a declaración responsable del director o gerente del centro correspondiente sobre el cumplimiento de las limitaciones establecidas en este precepto.
 - 5. Centros de desarrollo infantil y atención temprana:

Se mantiene la actividad presencial en los centros de desarrollo infantil y atención temprana, extremando las medidas de prevención e higiénico sanitarias frente a la COVID-19, y siguiendo las prescripciones establecidas en los protocolos dictados al efecto. Las autoridades competentes en materia de servicios sociales, en coordinación con las autoridades sanitarias y sin perjuicio de la competencia de estas para acordar las medidas que procedan, podrán ordenar la limitación o suspensión de la actividad presencial en un centro en el caso de que se diagnostique en el mismo un caso positivo de coronavirus de un trabajador o usuario.

6. Servicio de Teleasistencia:

Se mantiene la prestación del Servicio con normalidad atendiendo a las medidas de prevención e higiénico sanitarias frente a la COVID-19, siguiendo las prescripciones establecidas en su Plan de contingencia.

7. Servicio de Ayuda a Domicilio:

Se mantiene la prestación del servicio atendiendo a las medidas de prevención e higiénico sanitarias frente a la COVID-19, siguiendo las prescripciones establecidas en el protocolo de actuación establecido para tal fin.

Artículo 4.- Medidas específicas establecidas en relación a la realización de pruebas para la detección y control de la enfermedad, aplicables a los centros residenciales de mayores y personas con discapacidad, así como en los centros de menores.

- 1. Se realizarán pruebas PCR a todos los nuevos ingresos de residentes, con 72 horas de antelación como máximo, de acuerdo a los protocolos establecidos al efecto. No obstante, en los supuestos de urgente ingreso de menores y de personas con discapacidad se realizará la prueba a continuación de éste y antes de que transcurran 72 horas, debiendo mantenerse el aislamiento y control establecido conforme a las instrucciones que se reciban de las autoridades sanitarias.
- 2. Se realizarán pruebas PCR a los empleados que regresen de permisos y vacaciones, y a los nuevos trabajadores que se incorporen, con 72 horas de antelación como máximo, de acuerdo a los protocolos establecidos al efecto.
- 3. Se realizarán pruebas PCR a todos los trabajadores de estos centros de acuerdo a los protocolos establecidos al efecto.
- 4. La obligación de realizar pruebas diagnósticas por PCR, se podrá sustituir o complementar con la realización de cualesquiera otras Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (PDIA), de conformidad con los criterios que determine la autoridad sanitaria.
- 5. Todos los centros de servicios sociales deberán seguir las recomendaciones e instrucciones que reciban de las autoridades sanitarias en cuanto a la organización de los centros, con el objetivo de prevenir la entrada y expansión del coronavirus en los mismos, especialmente las relativas a higienización, sectorización, establecimiento de controles de paso, cuarentenas y organización de turnos de trabajo.
- 6. Como medida preventiva frente a la COVID-19, todos los centros de servicios sociales, de carácter residencial o no, así como el Servicio de Teleasistencia y el Servicio de Ayuda a domicilio, deberán causar alta en la aplicación informática ICC/SANSONet y cumplimentar todos los requerimientos de datos de la misma, especialmente las relativas a cuarentenas, pruebas epidemiológicas, PCR o cualesquiera otras Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (PDIA) realizadas o solicitadas, resultados, bajas laborales, fallecimientos, hospitalizaciones y planes de contingencia. Los datos se cumplimentarán diariamente o en el momento en que se produzcan las circunstancias que los generen.

Artículo 5. Aplicación de las medidas adoptadas.

- 1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.
- 2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente Orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis

sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Artículo 6. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

- 1. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.
- 2. Se informará de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y a los Ayuntamientos a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Disposición derogatoria única. Derogación.

- 1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.
- 2. Quedan derogadas expresamente la Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, de 1 de diciembre de 2020, por la que se adoptan medidas sectoriales de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios sociales (BORM n.º 280, de 2 de diciembre de 2020) y la Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud, de 15 de diciembre de 2020, por la que se modifica la citada Orden conjunta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y del Consejero de Salud (BORM N.º 290, de 16 de diciembre de 2020).
- 3. Se suspende la vigencia del artículo 6 de la Orden de 9 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios y se modifica la Orden de 13 de diciembre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.
- 4. Mantiene su vigencia la Orden conjunta de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas complementarias para la aplicación de las Órdenes Ministeriales SND/265/2020, de 19 de marzo, SND/275/2020, de 23 de marzo, y SND 295/2020, de 26 de marzo, relativas a centros de servicios sociales y sociosanitarios de carácter residencial.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 15 de febrero de 2021.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

BORM

www.borm.es

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

Resolución de 4 de febrero de 2021, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Águilas para el uso de instalaciones deportivas municipales por el alumnado de Formación Profesional.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Águilas para el uso de instalaciones deportivas municipales por el alumnado de Formación Profesional" suscrito el 11 de enero de 2021 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Águilas, para el uso de instalaciones deportivas municipales por el alumnado de Formación Profesional" que se inserta como anexo.

Murcia, 4 de febrero de 2021.—La Secretaria General, Juana Mulero Cánovas.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Águilas para el uso de instalaciones deportivas municipales por el alumnado de Formación Profesional

Reunidos:

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 12 de noviembre de 2020.

De otra, el Ilma. Sra. D.ª María del Carmen Moreno Pérez, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Águilas, (en adelante el Ayuntamiento) en representación que ostenta según lo establecido en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, especialmente autorizada para la suscripción del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2020; asistida por D. Jesús López López, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, es el departamento competente en materia de formación profesional, en virtud del artículo 6 del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que "la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática". Así mismo en la Disposición adicional decimoquinta se cita que "las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas".

Quinto.

Que la Ley 8/2015, de 24 de mayo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, prevé en su artículo 38, apartado 3, la colaboración entre administraciones en materia de uso de instalaciones deportivas:

- "a) En las instalaciones deportivas construidas en centros docentes públicos se podrán establecer los instrumentos de colaboración entre las administraciones públicas afectadas para facilitar, entre ellas, el uso de las mismas, así como por cualquier colectivo perteneciente a ese municipio o localidad, fuera del horario lectivo.
- b) Para garantizar el uso por parte de la comunidad educativa de las instalaciones deportivas existentes en un municipio se podrán establecer los mecanismos de colaboración necesarios con los titulares de las mismas."

Sexto.

Que el Ayuntamiento de Águilas es titular de la propiedad y uso de las instalaciones deportivas gestionadas por el citado Ayuntamiento, que vienen siendo utilizadas por los centros educativos públicos.

Séptimo.

Que ambas partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de Formación Profesional mediante la utilización de espacios para poder llevar a cabo dichas actividades. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de aunar los esfuerzos en aras a optimizar y buscar una mayor eficiencia de las instalaciones y recursos dedicados de las Administraciones Públicas.

Octavo.

Que siendo necesaria y conveniente la colaboración entre Administraciones Públicas para asuntos de interés común y, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en

el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto y ámbito.

El presente Convenio tiene como objeto el establecimiento de los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, con el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de acciones dirigidas a la mejora de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, poniendo a disposición del alumnado las instalaciones deportivas del municipio.

Será destinatario de este Convenio el alumnado escolarizado en ciclos formativos de Formación Profesional pertenecientes a la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas en los centros públicos del municipio de Águilas.

Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Cultura.

La Consejería de Educación y Cultura, se compromete a realizar las acciones objeto de este convenio en el siguiente sentido:

- 1. Comunicar, a través del centro educativo, al Ayuntamiento de Águilas los listados de alumnos matriculados en los respectivos ciclos formativos, que utilizarán las instalaciones deportivas municipales y sus calendarios de uso.
- 2. Velar, a través del centro educativo, por el uso correcto de las instalaciones deportivas municipales por parte de los alumnos de formación profesional, asumiendo las normas establecidas de funcionamiento y respetando, en todo caso, los horarios y calendarios de los mismos.
- 3. Realizar, a través del profesorado del centro educativo, el acompañamiento de los alumnos durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones referidas en el párrafo anterior, responsabilizándose de éstos a todos los efectos.
- 4. Facilitar la formación de los trabajadores y empleados del Ayuntamiento destinado en las mencionadas instalaciones, en ciclos formativos de Formación Profesional u oferta modular, con arreglo a la legislación vigente.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento de Las Águilas.

El Ayuntamiento de Águilas se compromete a realizar las acciones objeto de este convenio en el siguiente sentido:

- 1. Permitir, de modo gratuito, el uso de las instalaciones deportivas municipales para los fines fijados en este convenio.
- 2. Asumir todas las labores de limpieza y conservación de las instalaciones deportivas municipales durante su utilización por los alumnos del centro docente, así como los gastos de electricidad, agua y gas.

Cuarta.- Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo no requiere financiación expresa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que deriven de este convenio se establece una comisión de seguimiento, de composición

paritaria, que interpretará las dudas que puedan surgir respecto a su contenido y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén en el mismo, y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en su interpretación y ejecución.

La Comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el director general competente en formación profesional, o persona en quien delegue, de la Consejería de Educación y Cultura, y actuará como secretario un representante del Ayuntamiento, que levantará acta de las reuniones.

Sexta.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Protección jurídica del menor.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Octava.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio: la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Décima.- Jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la comisión de seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, las partes intervinientes firman el presente documento por cuadriplicado ejemplar, en Murcia, a 11 de enero de 2021.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.— La Alcaldesa del Ayuntamiento de Águilas, M.ª del Carmen Moreno Pérez.



NPE: A-160221-945

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

Orden de 15 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia.

Ante la agudización de la crisis sanitaria producida por la epidemia de COVID-19 en el conjunto del Estado Español, el Gobierno de la Nación procedió a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con la finalidad de fijar un marco general normativo, que recoge unas reglas mínimas y básicas para el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que garantiza una cobertura jurídica suficiente en relación a determinados medidas restrictivas de derechos fundamentales.

Al margen de estas medidas establecidas en el propio real decreto de estado de alarma, las comunidades autónomas a través de sus órganos competentes pueden adoptar aquellas otras medidas restrictivas que consideren necesarias en atención a su situación epidemiológica concreta a fin de coadyuvar a las previstas en el citado Real Decreto.

En este sentido, es obligado reflejar que desde la finalización en junio de 2020 del primer estado de alarma, esta comunidad autónoma ha venido adoptando numerosas medidas con el objeto de hacer frente a la transmisión del COVID-19 y garantizar la atención sanitaria de la población, tanto con carácter general como de forma específica para determinados sectores de actividad o ámbitos territoriales.

El núcleo fundamental de dichas medidas fue aprobado mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que estableció las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación. Asimismo, mediante Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

En estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y minimizar sus efectos en las personas, protegiendo la salud pública.

El análisis continuado de la situación epidemiológica existente, tanto en los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma como en la Región de Murcia en su conjunto, han hecho necesario la aprobación periódica de nuevas medidas restrictivas de carácter adicional y temporal a las mencionadas con anterioridad,

para responder lo más eficazmente posible a los incrementos puntuales de rebrotes y contagios que se van produciendo en nuestra Comunidad Autónoma. También para atajar episodios localizados de brotes o contagios incontrolados, cuando afectan o tienen especial incidencia en uno o varios municipios o pedanías.

Para afrontar estos retos, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en dicha disposición adicional para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado. Es obligado reconocer que el estado de alarma decretado afecta y altera obviamente la extensión de la habilitación conferida en su momento al titular de esta consejería, en lo que se refiere a las medidas reguladas o establecidas en el Real Decreto respecto de las que el nuevo estado de alarma ha introducido previsiones específicas.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, en otros, a la población de determinados ámbitos territoriales de la misma que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes o también dirigidas a sectores concretos de actividad.

En este sentido, mediante Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, se adoptaron determinadas medidas restrictivas adicionales dirigidas al transporte regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 que se estaba produciendo en la Región de Murcia.

Con posterioridad dicha Orden fue, a su vez, objeto de modificación, mediante Orden de 3 de septiembre de 2020, con la finalidad de extender de forma expresa las medidas contenidas en la misma al transporte por ferrocarril de vía estrecha intrautonómico y al tranvía.

Asimismo, en fecha 18 de septiembre, ante la evolución desfavorable de las cifras epidemiológicas regionales, por recomendación de los servicios técnicos competentes se prorrogó, mediante Orden de 18 de septiembre y durante un nuevo plazo de 30 días, las medidas restrictivas en este sector del transporte de viajeros, introduciendo adicionalmente unas modificaciones puntuales sobre los vehículos públicos de transportes de hasta nueve plazas.

En fecha 19 de octubre de 2020 fue dictada una nueva orden de la Consejería de Salud, con el objeto de recoger en un único texto las sucesivas medidas que

habían sido aprobadas en esta materia. Dicha orden fue objeto de diversas prórrogas, aprobadas por órdenes de la Consejería de Salud de 18 de noviembre y 18 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021, ante la necesidad de mantener la aplicación de las medidas restrictivas en este ámbito sectorial de transporte de personas durante tres nuevos plazos sucesivos de treinta días naturales.

Las medidas establecidas por las distintas órdenes de la Consejería de Salud en materia de transporte, se han visto, asimismo, intensificadas por la modulación del número máximo de participantes en reuniones informales contenida en los sucesivos Decretos del Presidente de la CARM por los que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el sars-cov-2. Esta modulación, que afecta también a la concurrencia informal de personas en vehículos privados, se encuentra actualmente regulada en el Decreto del Presidente núm. 9/2021, de 26 de enero, prorrogado por Decreto núm. 11/2021, de 9 de febrero, que la fija en un máximo de dos personas, cuando los reunidos no sean convivientes.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por esta Consejería de Salud en materia de transporte se ha podido constatar una menor incidencia de las transmisiones con origen en este ámbito, singularmente en los desplazamientos al trabajo en vehículos particulares.

En fecha 15 de febrero de 2021 se ha emitido informe por parte de los órganos técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en el que se pone de manifiesto la importante mejora que ha experimentado la situación epidemiológica tanto a nivel nacional como regional ha sufrido en las últimas semanas. Esta mejora se ha producido en gran medida por las restricciones a determinadas actividades, así como la disminución de la movilidad y de las relaciones interpersonales.

En concreto, y aunque la evolución en esta última semana ha sido favorable como consecuencia de las importantes medidas generales de restricción adoptadas en los últimos días, a fecha actual la media de incidencia acumulada regional en los últimos 14 días es de 299,3 casos/100.000 habitantes. Ello supone que la Región de Murcia se encuentra en el máximo nivel de riesgo, con una situación de transmisión comunitaria no controlada, superando el nivel de incidencia de 120 casos/100.000 habitantes establecido por el Centro de Control de Enfermedades Europeo como el nivel máximo de riesgo.

Por todo ello, dada la necesidad de contener la transmisión del virus y consolidar los avances obtenidos en la lucha contra la pandemia, se considera necesario mantener la aplicación de las medidas aprobadas hasta la fecha en el ámbito del transporte, sin perjuicio de la aplicación de medidas más intensas de restricción en aquellos casos en que así se establezca por Decreto del Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 10. Uno. 4 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discurra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia, y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por cable y tubería.

Las medidas que se contienen en la Orden se adoptan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en el transporte terrestre regular de viajeros y en vehículos particulares, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia.

Artículo 2. Medidas adicionales.

Con carácter temporal se establecen las siguientes medidas sectoriales para todo el territorio de la Región de Murcia en el transporte terrestre regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares, sin perjuicio de la aplicación de medidas más intensas de restricción en aquellos casos en que así se establezca por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2:

- 2.1. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.
- 2.2. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas convivan en el mismo domicilio.
- 2.3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán ocuparse el 50% de las plazas disponibles, siempre que respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.
- 2.4. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que guarden la máxima distancia posible.

- 2.5. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar el 50% de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.
- 2.6. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrán ocuparse el 50% de las plazas sentadas, y se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.
- 2.7. En los vehículos con número impar de asientos la ocupación se redondeará al alza.
- 2.8. Siempre que en un vehículo viaje una persona que no conviva en el mismo domicilio que los restantes pasajeros será obligatorio el uso de la mascarilla para todos ellos.
- 2.9. Se procurará la renovación continua del aire interior de los vehículos, preferentemente mediante ventilación natural con la apertura parcial o total de las ventanillas cuando sea técnicamente posible y las condiciones meteorológicas lo permitan.
- 2.10. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

En el caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor. El asiento correspondiente a la fila del conductor deberá permanecer siempre vacío.

Artículo 3. Otros transportes terrestres.

- 3. 1. Resultarán de aplicación al Ferrocarril de Vía Estrecha de la Región de Murcia los límites de capacidad previstos en el apartado 5 del artículo 2 de esta Orden.
- 3. 2. Se aplicará al tranvía del municipio de Murcia el apartado 6 del artículo 2 de esta Orden.

Artículo 4. Aplicación de las medidas adoptadas.

- 4.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.
- 4.2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Artículo 5. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

5.1 La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades

estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

5.2. Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 6. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de treinta días a contar desde las 00:00 horas del día de su entrada en vigor.

Esta vigencia podrá ser prorrogada si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 15 de febrero de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.



NPE: A-160221-946

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

947 Resolución de 21 de enero 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2021, entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Síndrome de Down (FUNDOWN) para la realización de actividades de innovación, formación, voluntariado y promoción de la salud medioambiental en el Área I de Salud (Murcia-Oeste).

Visto el convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2021, entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Síndrome de Down (FUNDOWN) para la realización de actividades de innovación, formación, voluntariado y promoción de la salud medioambiental en el Área I de Salud (Murcia-Oeste), y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Síndrome de Down (FUNDOWN) para la realización de actividades de innovación, formación, voluntariado y promoción de la salud medioambiental en el Área I de Salud (Murcia-Oeste), que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 21 de enero de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Síndrome de Down (FUNDOWN) para la realización de actividades de innovación, formación, voluntariado y promoción de la salud medioambiental en el Área I de Salud (Murcia-Oeste)

En Murcia, a 2 de enero de 2021.

Reunidos

De una parte, don Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 29, con domicilio en Calle Central n.º 7, Edificio Habitamia I, Espinardo-Murcia y CIF 8050008E.

Y de otra parte, don Diego González Pallarés, con DNI. **.*10.38*-*, en nombre y representación de la Fundación Síndrome de Down (FUNDOWN), con CIF G-30413199, como Presidente de la misma, con domicilio en Murcia, Paseo Escultor Juan González Moreno, 2-Bajo), autorizado para este acto por el Patronato de la Fundación con fecha 3 de noviembre de 2020.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal para otorgar el presente convenio y

Exponen:

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios.

Por otra parte, el artículo 24 de dicha Ley, establece que el Servicio Murciano de Salud, para el cumplimiento de sus fines, podrá actuar directamente o establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho. Del mismo modo podrán participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- Que la Fundación Síndrome de Down (en adelante FUNDOWN), se constituyó como una entidad sin ánimo de lucro el 9 de mayo de 1994, siendo desde entonces una de las entidades de mayor relevancia regional y nacional en atención y promoción de la Autonomía Personal del colectivo de personas con discapacidad intelectual y/o Síndrome de Down. Pionera en la creación y desarrollo del primer Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, en la que sus diferentes Áreas (Empleo, Pedagogía, Trabajo Social, Psicología, Viviendas Compartidas, Tránsito al Mundo Laboral y Formación Integral y Continuada) dan un tratamiento holístico a la trayectoria vital adulta y formativa de este colectivo. Según el art. 4 de sus Estatutos, FUNDOWN es una Entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines, "la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida y procuren la

plena integración familiar, social y laboral y el desarrollo de una vida normal, de las personas con síndrome de Down, en el marco de solidaridad respecto a otras etiologías que comporten algún tipo de minusvalía".

A su vez, Fundown es beneficiaria anualmente de una subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercitar actividades propias en un medio natural mediante la utilización de las instalaciones del recinto Arboretum y del Aula de Naturaleza y Sostenibilidad, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sitos dentro del Parque Regional de Carrascoy y el Valle, así como actividades de educación ambiental con exposiciones itinerantes en centros escolares infantiles que permitan adquirir interés por el medio ambiente y voluntad para conservarlo. Con ello viene logrando la más plena inclusión social de personas con discapacidad intelectual realizando tareas de formación y empleo, sin que ello venga a dificultar el ejercicio de las competencias administrativas que le son atribuidas a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. La concienciación de un consumo responsable que implique menores emisiones, Fundown puede desempeñar un doble papel: por un lado, contribuir a la concienciación del colectivo de personas con discapacidad y sus familias; y en segundo lugar, aprovechar la sensibilidad que despierta entre la población para colaborar con la Administración Ambiental en la difusión de pautas de consumo responsable que ayuden a la implantación de una economía baja en carbono. La sensibilización y concienciación, y en general, la educación ambiental orientada a la lucha contra el cambio climático, ha sido un elemento destacado de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático de 1992 y ha quedado, de nuevo, reflejada en el "Acuerdo de París" de diciembre de 2015 en su artículo 121.

Las personas con discapacidad pueden jugar un rol importante como agentes sociales para la divulgación de conocimientos y acciones concretas para la mitigación del cambio climático. Como sector más sensible, pueden contribuir a la toma de conciencia por parte de la sociedad de la importancia de este fenómeno y cómo se puede involucrar activamente en ralentizar este proceso.

III.- Que ambas partes están comprometidas en contribuir a la mejora de la asistencia sanitaria, resultados en salud y la calidad asistencial de los pacientes, especialmente en situaciones desfavorecidas que afectan a menores de edad.

IV.- Que La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Unión Europea (UE), a través de la Estrategia Europea SCALE y el Plan de Acción Europeo Salud de los Niños y Medio Ambiente (CEHAPE), reconociendo la especial vulnerabilidad de la infancia, instan a los diferentes Estados al desarrollo de planes, acciones y medidas en el marco escolar para promocionar los hábitos de vida saludables y a la mejora de la del medio ambiente en el que los seres humanos desarrollan su vida y actividades.

La exposición infantil a neurotóxicos, durante los periodos críticos de la organogénesis e histogénesis, en fases prenatales y postnatales, puede dañar y producir alteraciones de la función cerebral, apareciendo en épocas tanto infantojuveniles como adultas, siendo ocasionalmente permanentes. Cada vez es mayor la evidencia de la asociación entre exposiciones tempranas a factores ambientales, como la contaminación atmosférica o el alcohol, con las alteraciones del neurodesarrollo. En niños, cerca del 1% tienen retraso mental, los problemas del aprendizaje afectan al 5-10%, el déficit de atención-hiperactividad entre el 6-17%, con un 1% de autistas; los trastornos del espectro alcohólico fetal afectan al 1,7% en ALC y al 3,7% en la UE.

Al mismo tiempo, con la formación adecuada, los niños y niñas con discapacidad pueden adquirir los conocimientos para participar en las actividades de protección ambiental, y contribuir con su energía, ilusión y vitalidad y visión, de una forma única en la búsqueda de soluciones a los principales problemas de salud medioambiental.

La pandemia sanitaria mundial por Sars-CoV2 tiene una fuerte relación con la salud de nuestros ecosistemas. Al mismo tiempo, Sars-CoV2 es un contaminante biológico medioambiental del aire, que se concentra y deposita durante horas en los espacios interiores. La pandemia mundial de SARS-CoV-2 destaca la importancia vital de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.

Los cambios provocados por el hombre en la naturaleza, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la deforestación, la contaminación de los suelos y del aire, el deterioro de la salud de los mares y océanos contribuyen a aumentar la transmisión de enfermedades infecciosas de animales a humanos como el Coronavirus. Para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, la OMS y la UE instan a acelerar los progresos para crear entornos más saludables como forma efectiva de prevenir pandemias y fortalecer la salud a través de la activa participación de la sociedad, desarrollando programas de Salud Medioambiental para dar continuidad y sensibilizar en torno a los vínculos existentes entre la naturaleza, cultura, educación, salud y los estilos de vida sostenibles. Es fundamental para nuestra capacidad de recuperación de la pandemia de SARS-CoV-2 y para prevenir futuras enfermedades zoonóticas crear estructuras más resilientes frente a la COVID-19.

La OMS, la UE y la propia Asociación Española de Pediatría enfatizan la necesidad de conseguir ambientes sanos y seguros para la infancia y adolescencia. Estas organizaciones, instan al desarrollo de estrategias, programas y estructuras de conocimiento basadas en las buenas prácticas, que respondan a esta creciente conciencia social de la relación entre salud y medio ambiente.

La Región de Murcia cuenta además con una de las Unidades de Salud Medioambiental (Pediátrica) de relevancia y referencia regional, nacional e internacional reconocida como Buena Práctica en Salud Medioambiental por OMS-Europa (2007). La Consejería de Salud ha impulsado el Programa de Salud Medioambiental en los tiempos de la COVID-19 del Servicio Murciano de Salud que pretende crear una red colaborativa para mejorar la salud medioambiental con especial atención a la Infancia y Adolescencia en la Región de Murcia a través de un estructurado intercambio de conocimientos, creando capacidades y con un enfoque multidisciplinar colaborativo global.

V.- Por todo ello, ambas Instituciones consideran de interés suscribir el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto

El objetivo de este Convenio será la realización de innovación, formación, voluntariado y promoción de la salud medioambiental en el Área I de Salud (Murcia-Oeste). En concreto,

- Desarrollar y colaborar en actividades formativas del Programa de Salud Medioambiental en los tiempos de la COVID-19 del Servicio Murciano de Salud
- Colaborar en las actividades de investigación sobre "Bosque, Aire forestal y Salud Humana" en el espacio "El Valle-Arboretum".

- Colaborar en actividades de divulgación de Salud Medioambiental tanto en el hospital clínico universitario "Virgen de la Arrixaca como en los centros de salud o en los centros educativos (salud ambiental escolar) del Área I
- Desarrollar y promocionar actividades educativas y formativas de Salud Medioambiental al aire libre y en los espacios del El Valle-Arboretum ("Educaaventuras")
- Pilotar modelos experimentales de consultas pediátricas al aire libre sobre enfermedades crónicas.

Segunda.- Obligaciones de las partes

- I. Obligaciones del SMS:
- Integrar las actividades de voluntariado de FUNDOWN en los distintos proyectos a desarrollar.
- Impartir formación básica a los voluntarios de FUNDOWN en aspectos básicos de salud, estilos de vida y medioambiente para la ejecución del proyecto.
- Incorporar módulos de discapacidad y medioambiente en el programa
 "Salud Medioambiental en los Tiempos de la Covid-19".
 - II. FUNDOWN se compromete a:
- Incorporar y facilitar el personal voluntario para el desarrollo las actividades relacionadas con el objeto del Convenio.
- Colaborar en las distintas actividades del proyecto enumeradas en la cláusulua primera de este convenio.
- Permitir el uso por parte del Área I de Salud (Murcia-Oeste) del espacio "El Valle-Arboretum" con especial atención a las actividades dirigidas en beneficio de la infancia y adolescencia.

Tercera.- Actividades de voluntariado.

Los voluntarios colaborarán en los talleres y otras actividades especiales que puedan redundar en beneficio de los menores en términos de salud, discapacidad, estilos de vida y medioambiente. Estas actividades se desarrollarán siempre que no resulten incompatibles con la actividad similar ya organizada por la propia Área I de Salud o por otras Asociaciones o Fundaciones que realicen actividades similares de voluntariado en el Hospital.

FUNDOWN será responsable de las actividades de sus voluntarios y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil para la realización del voluntariado.

Cuarta.- Personal voluntario.

- 1.- El personal voluntario que realice actividades al amparo de este Convenio dependerá de FUNDOWN, no teniendo ninguna relación contractual con el Área I de Salud ni con el Servicio Murciano de Salud. Este personal estará debidamente formado y seleccionado por la Fundación y no tendrá derecho a percepción económica alguna por parte del SMS.
- 2.- Los voluntarios se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible expedida por la Fundación.
- 3.- Los voluntarios respetarán en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del Área I de Salud y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario.
- 4.- Anualmente se elaborará una memoria de las actividades desarrolladas en el Área I de Salud

5.- La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dichas leyes, la Fundación se compromete a solicitar a sus voluntarios el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

Quinta.- Comisión Mixta de Seguimiento

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Por el SMS:

- Responsable del Programa Regional de Salud Medioambiental del SMS
- Director Gerente del Área I de Salud o persona en quien delegue
- Jefe de Servicio de Pediatría o persona en quien delegue

Por Fundown:

- Gerente de la Fundación o persona en quien delegue.
- 2 miembros del Patronato de la Fundación

Sexta.- Financiación

La firma del presente Convenio no conlleva coste económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

Séptima.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por otro periodo de hasta cuatro años, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo.

Octava.- Confidencialidad de la información y protección de datos

Será necesario que cada paciente o sus representantes legales firmen previamente un consentimiento informado, traducido a un idioma que lo comprendan, para que puedan llevarse a cabo los fines y objetivos de este convenio.

La Fundación se compromete a tratar los datos personales, a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías

de los derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

El compromiso de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del Convenio y durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la resolución del mismo.

La Fundación asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Fundación destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Una vez suscrito, este convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), pudiendo las partes hacer pública la presente colaboración a través de sus páginas web.

Novena.- Causas de resolución

Este convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima. - Legislación aplicable y jurisdicción competente

Este convenio de naturaleza administrativa, se rige por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del referido Convenio.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de Murcia.

Así queda redactado el presente Convenio que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Y por la Fundación Síndrome de Down (FUNDOWN), el Presidente, Diego González Pallarés.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente relativa al "Proyecto de planta de formulación y mezcla de productos fertilizantes, productos fitosanitarios y biocidas (TOMCATO, S.A.U.) y planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos (PROBELTE, S.A.U.) en Molina de Segura (Murcia)", a solicitud de PROBELTE, S.A.U. con CIF A-30013791 y TOMCATO, S.A.U. con CIF A-30417638.

Por Resolución de 3 de febrero de 2021, la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha formulado Declaración de Impacto Ambiental relativa al "proyecto de planta de formulación y mezcla de productos fertilizantes, productos fitosanitarios y biocidas (Tomcato, S.A.U.) y planta de fermentación para la obtención de fitosanitarios y fertilizantes mediante procesos biológicos (Probelte, S.A.U.) en Molina de Segura (Murcia)", a solicitud de PROBELTE, S.A.U. y TOMCATO, S.A.U, expediente AAI20140018

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la declaración de impacto ambiental, cuyo contenido completo estará disponible, al día siguiente al de esta publicación, en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\$m4688,53185

Murcia, 5 de febrero de 2021.—El Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Víctor M. Martínez Muñoz.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

949 Procedimiento ordinario 551/2019.

N.I.G.: 30015 41 1 2019 0001793 Procedimiento ordinario 551/2019

Sobre otras materias

Demandante: Pagaralia, S.L.

Procurador: Juan Esmeraldo Navarro López Abogada: Violeta Cayetana Ros Gutiérrez

Demandado: Chirinos Export, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 5/2021

En Caravaca de la Cruz, 13 de enero de 2021.

Vistos por mi, doña Sacramento Ruiz Bosch, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz, los presentes autos de juicio ordinario 551/19, en los que aparece como parte demandante Pagaralia, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Navarro López y asistido el Letrado Sr. Sancho Ramón y como demandada Chirinos Export, S.L., en situación de rebeldía procesal, y con los siguientes,

Fallo

Que estimando los pedimentos deducidos en la demanda planteada por la representación procesal de Pagaralia, S.L., debo condenar y condeno Chirinos Export, S.L. a abonar a la actora la cantidad de 12.290 euros, y con imposición de costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, el cual se interpondrá por medio de escrito presentado ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de su notificación en la forma establecida en el artículo 458 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, adviértase a las partes que el recurso no se admitirá a trámite si no acreditan, al interponerlo, haber constituido, mediante su consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, un depósito por importe de 50 euros, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, así como el importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden jurisdiccional civil establecida por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE núm. 280, de 21 de noviembre de 2012), modificada por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se

modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013), modificada nuevamente por el artículo 11 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2015).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Chirinos Export, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Caravaca de la Cruz, 15 de enero de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



NPE: A-160221-949

Primera Instancia número Uno de Cartagena

950 Juicio verbal 832/2019.

Equipo/usuario: JVB Modelo: 1142K0 N.I.G.: 30016 42 1 2019 0004965

Juicio verbal 832/2019 Sobre otras materias

Demandante: Gomariz Sistemas de Elevación, S.L.

Procuradora: Marta Aldea Fábrega Demandado: Dilvesa Project, S.L.

Fallo

"Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Marta Aldea Fábrega en nombre y representación de Gomariz Sistemas de Elevación, S.L. frente a Divelsa Project, S.L. en situación de rebeldía procesal, condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de cuatro mil sesenta y ún euros con treinta y siete céntimos (4061,37), cantidad que devengará los intereses de la Ley 3/2004, además de los intereses del artículo 576 de la Ley Procesal, imponiéndole así mismo las costa causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días (actualmente suspendido en virtud de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020), citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, previo el depósito correspondiente, sin el cual no se le dará curso.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo".

En Cartagena, 30 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



NPE: A-160221-950

De lo Social número Uno de Cartagena

951 Despido/ceses en general 743/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0002102

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 743/2019

Sobre despido

Demandante: Brahim Ait Ben Rguigue Abogada: Raquel Fernández López,

Demandados: Fuentes y Maiquez Abogados, S.L.P., Tierras de Cartagena, S.L., Agriminamar, S.L., Agromem, S.L., Cultivos Hortícolas de Andalucía, S.L., Integra Empleo ETT, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Agroherni, S.C.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Brahim Ait Ben Rguigue contra Fuentes y Maiquez Abogados, S.L.P., Tierras de Cartagena, S.L., Agriminamar, S.L., Agromem, S.L., Cultivos Hortícolas de Andalucía, S.L., Integra Empleo ETT, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Agroherni, S.C.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 743/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tierras de Cartagena, S.L., Agriminamar, S.L., Cultivos Hortícolas de Andalucía, S.L., Integra Empleo ETT, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/9/2020 a las horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tierras de Cartagena, S.L., Agriminamar, S.L., Cultivos Hortícolas de Andalucía, S.L., Integra Empleo ETT, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 8 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

NPE: A-160221-951

De lo Social número Uno de Cartagena

952 Procedimiento ordinario 218/2020.

Equipo/usuario: 004

NIG: 30016 44 4 2020 0000661

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 218/2020

Sobre ordinario

Demandante/s: Plamen Nedelchev Nedelchev, Veselka Deneva Nedelcheva

Abogado/a: María Remedios López García. Demandado/s: Maryan Logística SL, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 218/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Plamen Nedelchev Nedelchev, Veselka Deneva Nedelcheva contra la empresa Maryan Logística SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda, condeno a la empresa "Maryan Logística, S.L." a pagar a D. Plamen Nedelchev Nedelchev la cantidad de 836,05 €, y a D.ª Veselka Deneva Nedelcheva la de 4.331,06 €, con el interés del 10% anual y con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maryan Logística SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 5 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Uno de Cartagena

953 Procedimiento ordinario 278/2020.

Equipo/usuario: 004

NIG: 30016 44 4 2020 0000846

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 278/2020

Sobre Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez López Demandado: Juan Pedro Risueño SL

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 278/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Juan Pedro Risueño SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción, condeno a la empresa "Juan Pedro Risueño, S.L." a pagar a la entidad demandante la cantidad de 871,84 €, así como al abono de las costas del proceso, incluidos los honorarios de la letrada de la demandante, hasta el límite de 600 €.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pedro Risueño SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



De lo Social número Uno de Cartagena

954 Despido/ceses en general 198/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000594

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 198/2020

Sobre: Despido

Demandante: El Hassan Jahel Karrouchi

Abogado: Julia Jiménez Ros

Demandado/s: Antonio Mesa Moreno, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 198/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Hassan Jahel Karrouchi contra la empresa Antonio Mesa Moreno, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por El Hassan Jahel Karrouchi contra la empresa Antonio Mesa Moreno, declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos cuatro euros con quince céntimos (19.404,15 \in) en concepto de indemnización, además de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (23/01/2020) hasta la de la presente resolución, a razón de 66,34 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Mesa Moreno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina

judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-160221-954

De lo Social número Dos de Cartagena

955 Ejecución de títulos judiciales 87/2020.

NIG: 30016 44 4 2019 0002770

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 87/2020

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 920/2019

Sobre ordinario

Demandante: Miguel Ángel Rosique García

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado: European Motorsport Events, S.L.U.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Rosique García contra la empresa European Motorsport Events, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Rosique García, frente a Motorsport Events, S.L.U. (European Motorsport Events, S.L.U.), parte ejecutada,, por importe de 2115.31 euros en concepto de principal, más otros 211,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Motor Sport Events, S.L.U. (European Motorsport Events, S.L.U.), dar audiencia previa a la parte actora Miguel Ángel Rosique García y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de 15 para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Motor Sport Event, S.L.U. (European Motorsport Events, S.L.U.), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 1 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-160221-955 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Cuatro de Murcia

956 Despido objetivo individual 56/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0000482

Modelo: N81291

Despido objetivo individual 56/2020

Sobre despido

Demandante: Jessica Paola Lojano Chicaiza

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, María Magdalena Mosquera García

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 56/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jessica Paola Lojano Chicaiza contra Fondo de Garantía Salarial, María Magdalena Mosquera García sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 4/2021

En Murcia a catorce de enero Dos Mil Veintiuno.

Antecedentes de hecho......

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Jessica Paola Lojano Chicaiza frente a la empresa María Magdalena Mosquera García (Restaurante «La Parrilla del Guayaco»), y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

- A) Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto la demandante con efectos del 12 de enero de 2020, y al no ser posible la readmisión se acuerda tener por hecha la opción por la indemnización a solicitud del FOGASA la parte actora, y declarar la extinción de la relación laboral con efectos de la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.011,45 €, en concepto de indemnización.
- B) Condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante, en concepto de liquidación salarial, la cantidad de $1.006,86 \in \text{más}$ el 10% de recargo anual por mora en el pago.
- C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de

notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0056.20, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0056.20, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Magdalena Mosquera García (Restaurante "La Parrilla del Guayaco"), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

www.borm.es

De lo Social número Cuatro de Murcia

957 Procedimiento de oficio autoridad laboral 786/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0011730

Modelo: N81291

OAL P. oficio autoridad laboral 786/2018

Sobre: Proced. Oficio

Demandante: Inspección Provincial de Trabajo

Abogado: Abogado del Estado

Demandado/s: Edenia Magaly Paz Rosa, Andrés López García

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento P. oficio autoridad laboral 786/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo contra Edenia Magaly Paz Rosa, Andrés López García sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 189/2020

En Murcia a 28 de septiembre de 2020

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social frente a la empresa Andrés López García, y la afectada Edenia Magaly Paz Rosa, y absuelvo a la empresa demandada de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.00786.18, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edenia Magaly Paz Rosa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

De lo Social número Cuatro de Murcia

958 Seguridad Social 750/2017.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2017 0006178

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 750/2017

Sobre Seguridad Social Demandante: Fremap

Abogado: José Antonio López Sabater

Demandados: Mercorigen 25, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Josefa Forte Ferriz, María Asunción Torres Ballester, Patricio Javier Bazan

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 750/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fremap contra Mercorigen 25, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Josefa Forte Ferriz, María Asunción Torres Ballester sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 71/2020

En Murcia, 23 de marzo de 2020 Antecedentes De Hecho...... Hechos Probados..... Fundamentos De Derecho....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61 frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mercorigen 25, S.L., doña Josefa Forte Ferriz, doña María Asunción Torres Ballester, y don Patricio Javier Bazan, declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada Mercorigen 25, S.L. y condeno a la misma a que reintegre a la Mutua demandante la cantidad de 937,25 €, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, como continuador del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo en caso de insolvencia de la empresa demandada; con absolución de los trabajadores codemandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0750.17, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0750.17 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

"El plazo para recurrir queda en suspenso, por aplicación de la Disposición Adicional 2.ª del Real Decreto 463/20 de declaración de Estado de Alarma, comenzando a computar desde el día siguiente al cese del estado de alarma".

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mercorigen 25 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

959 Procedimiento ordinario 641/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 641/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Petru Mihut contra la empresa Transportes Logísticos Maroc, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/03/2021 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 1/3/2021 a las 11:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo 2 documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanan de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia".

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. María del Carmen Ortiz Garrido En Murcia, 21 de enero de 2021.

Presentado el anterior escrito por la letrada del demandante, María Dolores López Vicente, incorpórese a los autos de su razón.

La parte actora solicita ampliación de la demanda frente a la empresa Transportes Logísticos Maroc, S.L. con CIF B 30877575 que es la nueva denominación social de la mercantil inicialmente demandada en estos autos, por haberse producido el cambio de denominación social acreditado en autos y que consta en la inscripción número 8 obrante en el Registro Mercantil practicada en fecha 3 de septiembre del pasado año. Incorpórese al procedimiento esta información registral para conocimiento de las partes.

En dicha inscripción consta el cambio de administrador único, el cambio de domicilio social con mantenimiento del mismo CIF.

A la vista de ello, se tiene por acreditado el cambio de denominación social de la demandada frente a la que se dirige la demanda y que actualmente ha pasado a llamarse Transportes Logísticos Maroc, S.L., dése traslado de la demanda y citación a juicio en el nuevo domicilio, actualizando el registro de partes en Minerva.

Con respecto a la petición de ampliación de la demanda frente a los administradores únicos doña Tamara García Bravo y don Francisco Manuel López García por los motivos indicados en el escrito con fundamento en los art. 236 y 237 de LSC, con carácter previo pudiendo concurrir falta de competencia objetiva dese traslado para alegaciones a la actora y al Ministerio Fiscal por plazo de cinco días y con su resultado se acordará.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 01/03/2021, a la mercantil demandada Transportes Logísticos Maroc, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

960 Seguridad Social 417/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 417/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Molina López contra la empresa AEP FILM, S.L., Ibermutuamur Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N.º 274, Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/10/2021 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 004 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Cítese a la Tesorería General de la Seguridad Social como parte a los efectos oportunos.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autentificado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al acto del juicio señalado el día 18/10/2021, a la mercantil codemandada AEP FILM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

961 Despido/ceses en general 232/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 232/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Washinton Roberto Yazan Batallas contra la empresa Transportes y Logística SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/4/2021 a las 10:40 horas en Avenida Ronda Sur, Fase I, Ciudad de la Justicia, sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/4/2021 a las 10:50 horas, en sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al Tercer otrosí digo, Interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil Demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En cuanto a la prueba anticipada documental solicitada en el Segundo Otrosi de la demanda, Paso a dar cuenta a S.S.ª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 22/4/2021 a Transportes y Logística SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2021.—La letrada de la administración de Justicia.



NPE: A-160221-961

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

962 Procedimiento ordinario 786/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0007094

Modelo: N02150

Procedimiento ordinario 786/2020 Rf

Sobe ordinario

Demandante: Emanuel Uwaoma Agbapuru

Abogado: Miguel Cano Matencio

Demandados: Transportes Frigoríficos Ferma, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Emanuel Uwaoma Agbapuru se presentó demanda contra Transportes Frigorificos Ferma, S.L., Fondo de Garantia Salarial en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Emanuel Uwaoma Agbapuru para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2021 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado

de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 31/3/2021 a las 09:50, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al otrosí digo 1.º, interrogatorio de parte del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

963 Procedimiento ordinario 3/2021.

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2021 0000007

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 3/2021

Sobre ordinario

Demandante: Valentina Navarro López Abogado: Ángel Campos Hernández

Demandado/s: Selene Room SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Edicto

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 3/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Valentina Navarro López contra Selene Room SL, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Equipo/Usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2021 0000007

Modelo: N02050

Po procedimiento ordinario 3/2021 RF

Sobre ordinario

Demandante: Valentina Navarro López Abogado: Ángel Campos Hernández

Demandado/s: Selene Room SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Decreto

La Letrada de la Administración de Justicia D.ª Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 3 de febrero de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 11/1/2021 por Valentina Navarro López se ha presentado demanda de ordinario frente a Selene Room SL, Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Seis.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Valentina Navarro López, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2021 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 31/3/2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requiérase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al segundo otrosí digo, 1. Interrogatorio del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga

facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, 2. Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Selene Room SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

BORM

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

964 Procedimiento ordinario 650/2020.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2020 0005855

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 650/2020 Rf

Sobre Ordinario

Demandante: Taoufik Jmilia Mazouzi Abogado: Juan Ali Martínez Pérez

Demandados: Vihuser Levante SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 650/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Taoufik Jmilia Mazouzi contra Vihuser Levante SL, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2020 0005855

Modelo: N02150

PO Procedimiento Ordinario 650/2020

Sobre Ordinario

Demandante: Taoufik Jmilia Mazouzi Aboqado: Juan Ali Martínez Pérez

Demandados: Vihuser Levante SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 3 de febrero de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Taoufik Jmilia Mazouzi se presentó demanda contra Vihuser Levante SL, Fondo de Garantía Salarial en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Taoufik Jmilia Mazouzi para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2021 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 31/3/2021 a las 09:40, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, al interrogatorio del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, a la documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, a excepción de la pericial que deberá ser aportada por la parte, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vihuser Levante SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Region de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

965 Procedimiento ordinario 12/2021.

NIG: 30030 44 4 2021 0000091

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 12/2021

Sobre: Ordinario

Demandante: Robert Jesús Carrillo Angulo

Abogado: José Rafael Poveda Ivorra

Demandado/s: Vehículos con Conductor S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 12/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Robert Jesús Carrillo Angulo contra Vehículos con Conductor S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 30030 44 4 2021 0000091

Modelo: N02050

PO procedimiento ordinario 12/2021 RF

Sobre: Ordinario

Demandante: Robert Jesús Carrillo Angulo

Abogado: José Rafael Poveda Ivorra

Demandado/s: Vehículos con Conductor S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 13/01/2021 por Robert Jesús Carrillo Angulo se ha presentado demanda de ordinario frente a Vehiculos con Conductor S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N. 6.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Robert Jesús Carrillo Angulo, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2

y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 31/3/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por designado para la defensa del demandante al letrado don José Rafael Poveda Ivorra, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma, conforme a lo previsto en el art. 80.1e) de la L.R.J.S.

Requiérase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al otrosí digo I, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo II, interrogatorio del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de

juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo II, Mas documental, paso a dar cuenta a S.S.ª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vehículos con Conductor S.L.,, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Region de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

966 Procedimiento ordinario 387/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003368

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 387/2019

Sobre Ordinario

Demandante D.: Antonio Pérez López Abogado/A: Rafael Berlanga Álvarez

Demandados: Obras y Servicios Limpiamu, S.L., Pavlo Strakh, UTE Alum PV 2018, Fogasa Fogasa, Hierros y Transformados, S.A., Sencener, S.L., Energía Ercam, S.L., IM Talleres de Tarragona, S.L.

Abogados: Letrado de Fogasa, Fernando Valdés Grande

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 387/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Pérez López contra Obras y Servicios Limpiamu, S.L., Pavlo Strakh, UTE Alum PV 2018, Fogasa Fogasa, Hierros y Transformados, S.A., Sencener, S.L., Energía Ercam, S.L., IM Talleres de Tarragona, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/02/2021 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 26/2/2021 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Limpiamu, S.L., Pavlo Strakh, UTE Alum PV 2018, Fogasa Fogasa, Hierros y Transformados S.A., Sencener S.L., Energía Ercam S.L., IM Talleres de Tarragona, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

967 Despido/ceses en general 603/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0005376

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 603/2020

Sobre: Despido

Demandante/s: Domingo Martínez Sánchez, Juana María Egea Martínez, Diego Moya López, José David Navarro García, Diego Pérez Sánchez, Juana María Martínez García, Eduardo López Martínez, María Santos Martínez Sánchez, Flora Robles Sánchez, Antonia Navarro López, María Purificación Navarro García, María Pérez Martínez, María Dolores Valero Ortín, Dolores Montejano Marín, María Dolores Martínez Sánchez, Jesús López Fernández, Juan Nicolás Martínez Martínez, María Josefa Navarrete López

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Conservas Moratalla, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 603/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Domingo Martínez Sánchez, Juana María Egea Martínez, Diego Moya López, José David Navarro García, Diego Pérez Sánchez, Juana María Martínez García, Eduardo López Martínez, María Santos Martínez Sánchez, Flora Robles Sánchez, Antonia Navarro López, María Pérez Martínez, María Dolores Valero Ortín, María Dolores Martínez Sánchez, Jesús López Fernández, Juan Nicolás Martínez Martínez, María Josefa Navarrete López contra Conservas Moratalla, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/2021 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/10/2021 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el Primero Otrosi Dice – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas Moratalla S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

968 Despido/ceses en general 648/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 648/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Espinosa Bautista contra la empresa Autocares Klein S.L., Autocares Lorca Bus S.L., Selecta Bus S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/11/2021 a las 12:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 3/11/2021 a las 12:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanan de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 3/11/2021 a Autocares Klein S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



NPE: A-160221-968

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

969 Ejecución de títulos no judiciales 45/2020.

Equipo/usuario: Md

NIG: 30030 44 4 2020 0002849

Modelo: N28150

ENJ Ejecución de títulos no judiciales 45/2020

Sobre Despido

Demandantes: Javier Alarcón Zapata, José Enrique Muñoz Serrano

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandados: Fogasa, Edinaia Mendes Días, Antonio Banegas González

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos no judiciales 45/20 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Javier Alarcón Zapata, José Enrique Muñoz Serrano contra Fogasa, Edinaia Mendes Días, Antonio Banegas González, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios. En Murcia, 16 de junio de 2020.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Javier Alarcón Zapata, DNI 34820778C, José Enrique Muñoz Serrano, DNI 48476316K, frente a Edinaia Mendes Días, NIE X1877210L, Antonio Banegas González, DNI 34833132T, parte ejecutada, por importe de 3.300,00 euros en concepto de principal, más otros 528,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª

El Magistrado-Juez.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García. En Murcia, 27 de julio de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 03.06.20 y en la que se ha dictado auto en fecha 16.06.20, despachando ejecución a favor de Javier Alarcón Zapata, José Enrique Muñoz Serrano, frente a Edinaia Mendes Días, Antonio Banegas González, Fogasa por la cantidad de 3.300,00 Euros de principal, más 528,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Asimismo y en fecha 22.06.20 se dictó en este Servicio, Decreto de requerimiento por 10 días a la parte ejecutada Edinaia Mendes Días, Antonio Banegas González, sin que conste a día de la fecha y una vez consultada la cuenta de depósitos y consignaciones el pago de las cantidades citadas.

Tercero.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha 24.07.20, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Edinaia Mendes Días, Antonio Banegas González, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Edinaia Mendes Días, Antonio Banegas González en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Edinaia Mendes Días, Antonio Banegas González, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace https://sedejudicial.justicia.es. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3, con los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0045-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0045-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código

"31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/ aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edinaia Mendes Días, Antonio Banegas González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

970 Ejecución de títulos judiciales 113/2020.

Equipo/usuario: MBL

NIG: 30030 44 4 2013 0000360

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 113/2020

Procedimiento origen: SSS Seguridad Social 44/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Activa Mutua

Abogado/a: María Josefa Puche Gil

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Gruzdova Svetlana

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social,

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 113/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Activa Mutua contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Gruzdova Svetlana, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 3 de diciembre de 2020.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Activa Mutua, frente a la empresa Gruzdova Svetlana como representante directa y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social en cuanto al principal reclamado en caso de insolvencia de la empresa demandada, parte ejecutada, por importe de 1.185,27 euros en concepto de principal, más otros 190 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 24/11/20 y en la que se ha dictado auto en fecha 3/12/20, despachando ejecución a favor de Activa Mutua, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Gruzdova Svetlana por la cantidad de 1.185,27 euros de principal, más 190,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha 16/12/20, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable

de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Gruzdova Svetlana, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Gruzdova Svetlana en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Gruzdova Svetlana, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace https://sedejudicial.justicia.es. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4, con los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0113-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo

concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gruzdova Svetlana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

971 Ejecución de títulos judiciales 86/2018.

NIG: 30030 44 4 2019 0002147

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 86/2020

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 260/2019

Sobre despido

Demandante: María José Ortuño Muñoz

Abogado: Francisco Valdés Vela

Demandados: Carlos Moran Clemente, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000086/2020 de este Servicio Común de Ejecución, seguido a instancia de Da María José Ortuño Muñoz contra Carlos Moran Clemente, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 17 de noviembre de 2020.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María José Ortuño Muñoz, frente a Carlos Moran Clemente, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 992,19 euros en concepto de principal, más otros 159,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.a Doy fe.

La Magistrada-Juez.-El/La Letrado De La Administración De Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García. En Murcia, a uno de diciembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 09.11.20 y en la que se ha dictado auto en fecha 17.11.20, despachando ejecución a favor de María José Ortuño Muñoz, frente a Carlos Moran Clemente, Fogasa por la cantidad de 992,19 euros de principal, más 159,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por diligencia de fecha 30.11.20 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Carlos Moran Clemente, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo del 25% del pleno dominio propiedad del ejecutado Carlos Moran Clemente, con NIF: 34.803.839-D, respecto de la finca que a continuación se detalla:

| FINCA | томо | LIBRO | FOLIO | RTRO. PROP. | CRU: |
|-------|------|-------|-------|----------------|----------------|
| 1793 | 2020 | 24 | 63 | Nº 6 DE MURCIA | 30025000320003 |
| 1794 | 2020 | 24 | 65 | Nº 6 DE MURCIA | 3002500032010 |

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad Nº 6 de MURCIA, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados
- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

(Dado el carácter proindiviso de la finca, notifíquese a los siguientes copropietarios:

Sonia Morán Clemente NIF: Desconocido

Javier Morán Clemente NIF: 34.788.823-N

Jaime Morán Clemente NIF: 34.819.223-Y)

Requerir al/los ejecutado/s Carlos Moran Clemente, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace https://sedejudicial.justicia.es. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0086-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Moran Clemente, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

972 Ejecución de títulos judiciales 44/2020.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Arantzazu Martínez Carbonell López contra la empresa Mariano Durán Acedo, Fogasa, Herederos Legales Desconocidos y Herencia Yacente de Mariano Durán Accedo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Magistrado/a-Juez Sr. don Ricardo Barrio Martín

En Murcia, a siete de octubre de dos mil veinte.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 06/02/20 dictada en autos de procedimiento ordinario 439/2019, a favor de la parte ejecutante, Arantzazu Martínez Carbonell López, frente a Mariano Durán Acedo, Herederos Legales Desconocidos de Mariano Durán Accedo, parte ejecutada, por importe de 6.126,33 euros en concepto de principal, más otros 980,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse para el Fogasa dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García. En Murcia, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27/07/20 y en la que se ha dictado auto en fecha 7/10/20, despachando ejecución a favor de Arantzazu Martínez Carbonell López, frente a Mariano Durán Acedo, Herederos Legales Desconocidos y Herencia Yacente de Mariano Durán Accedo, Fogasa por la cantidad de 6.126,33 Euros de principal, más 980,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Mariano Durán Acedo con DNI: 06922702R y Herederos Legales Desconocidos y Herencia Yacente de Mariano Durán Accedo, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los ejecutados, Herederos Legales Desconocidos y Herencia Yacente de Mariano Durán Accedo, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Mariano Durán Acedo, con DNI: 06922702R, respecto de la finca que a continuación se detalla:

| FINCA | томо | LIBRO | FOLIO | RTRO. PROP. | CRU: | |
|-------|------|-------|-------|---------------------------------|----------------|--|
| 5556 | 533 | 158 | 161 | VALENCIA DE ALCÁNTARA (CÁCERES) | 10001000174668 | |

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad de Valencia de Alcántara (Cáceres), remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados
- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir a los ejecutados, Herederos Legales Desconocidos y Herencia Yacente de Mariano Durán Accedo, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace https://sedejudicial.justicia.es. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 9, con los siguientes 16 dígitos: 4601-0000-64-0044-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herederos Legales Desconocidos y Herencia Yacente de Mariano Durán Accedo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



NPE: A-160221-972

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

973 Ejecución de títulos judiciales 70/2020.

Equipo/usuario: FGC

NIG: 30030 44 4 2019 0006108

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 70/2020

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 676/2019

Sobre ordinario

Demandante: Dario Fabián Lema Ocaña

Abogada: Virginia Cánovas Rey

Demandado/s: Pedro Silvente Martínez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de titulos judiciales 70/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Darío Fabián Lema Ocaña contra Pedro Silvente Martínez, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

La Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 5 de febrero de 2021.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 15/3/21 a las 9.55 horas, ante el Iltmo. Sr. Magistrado–Juez de lo Social n.º 9 de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Avda. de la Justicia s/n, 30011 Murcia

Se cita a D. Pedro Silvente Martínez por medio de exhorto a Alcantarilla para la celebración de la misma, y con prevención del resultado negativo de la diligencia de citación, practíquese por medio de edictos dicha citación siendo publicada en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Silvente Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



Caravaca de la Cruz

974 Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 491, de fecha 10/02/2021, han sido nombrados en el proceso selectivo del concurso de méritos general, mediante movilidad, para la provisión de 4 puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, correspondiente a la oferta de Empleo Público de 2019, como funcionarios de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, para cubrir cuatro plazas de Agente de Policía Local, a los siguientes candidatos:

| DNI | NOMBRE | CALIFICACIÓN DEFINITIVA |
|-----------|--------------------------|-------------------------|
| ***4404** | López Corbalán, Jesús | 28 |
| ***1668** | Bermejo Martínez, José | 27,7 |
| ***0752** | Giménez Marín, Alfonso | 25,9 |
| ***1043** | Caro Pérez, José Antonio | 25,4 |

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia. El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuase dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caravaca de la Cruz, a 11 de febrero de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

BORM

www.borm.es

Lorca

975 Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de los terrenos necesarios para el ensanche y mejora de la carretera RM-C9 y RM-503 de Zarzadilla de Totana, término municipal de Lorca.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 25 de enero de 2021, se acordó la Aprobación Definitiva del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de los terrenos necesarios para el ensanche y mejora de la Carretera RM-C9 y RM-503 de Zarzadilla de Totana en el t.m. de Lorca, seguido bajo el número de expediente 2020/UREXPR-3 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, advirtiéndoles de que si durante dicho plazo no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá formularse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó dicha Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contenciosoadministrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que éste deba entenderse desestimado por silencio administrativo; sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Esta publicación se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el Anexo del presente anuncio se incluye la relación individualizada de titulares, superficie a expropiar y valoración.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 4 de febrero de 2021.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

| PROPIEDAD | REFª. CATASTRAL | SUPERFICIE | VALORACION MUNICIPAL (EUROS) | VALORACION MUNICIPAL INCREMENTADA 5% AFECCION (EUROS) |
|--|-----------------------------------|-------------|------------------------------------|---|
| Mª Dolores Julia Rodríguez de Vera | POL 34-PARC 11 30024A03400011 | 2.402,96 m² | 2.571,16 € | 2.699,72 € |
| Aloonak Zarzadilla de Totana, S.L. | POL 24-PARC44 30024A02400044 | 40,82 m² | 43,68 € | 45,86 € |
| Rodrigo Martínez Cánovas | POL 24-PARC59 30024A02400059 | 1.431,45 m² | 1.531,65€ | 1.608,23 € |
| Antonia Pilar Picazo del Baño Bernabé Espín Abellán | POL 24-PARC 30b 30024A02400030 | 8,44 m² | 9,03 € | 9,48 € |
| Herederos de Francisco Cano Vera | POL 24-PARC 18 30024A02400018 | 1.457,71 m² | 1.559,75 € | 1.637,73 € |
| Edwads Aled Wyn | POL 24-PARC 16 30024A02400016 | 17,60 m² | 18,83 € | 19,77 € |
| Casas de Lorca, S.L. | POL 24-PARC 65 30024A02400065 | 1.278,23 m² | 1.367,70 € | 1.436,08 € |
| Herederos de José Romera Torrecilla | POL22 PARC 467 30024A02200467 | 94,13 m² | 100,72 € | 105,75 € |
| Herederos de José Romera Torrecilla | POL 25 PARC 222 30024A02500222 | 1.055,88 m² | 1.126,79 € | 1.183,13 € |
| Beatriz Martínez Ponce | POL 22-PARC 345 30024A02200345 | 216,27 m² | 231,40 € | 242,97 € |
| Ana Oliver García | POL 22 PARC 338 30024A02200338 | 321,05 m² | 343,52 € | 360,70 € |
| Ana Oliver García | POL 25 PARC 194 30024A02500194 | 91,67 m² | 98,08 € | 102,98 € |
| | | | TOTAL | 9.452,67 € |

Lorca

976 Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de dos parcelas necesarias para la finalización de las obras de remodelación de la carretera de Caravaca RM-711 (SG-V1) desde su cruce con la RM-C9 hasta el cruce con la RM-C15 de Lorca.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 25 de enero de 2021, se acordó la Aprobación Definitiva del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de dos parcelas necesarias para la finalización de las obras de remodelación de la Carretera de Caravaca RM-711 (SG-V1) desde su cruce con la RM-C9 hasta el cruce con la RM-C15 de Lorca, seguido bajo el número de expediente 2020/UREXPR-6 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente en el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de la notificación, advirtiéndoles de que si durante dicho plazo no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá formularse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó dicha Resolución, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contenciosoadministrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que éste deba entenderse desestimado por silencio administrativo; sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Esta publicación se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el Anexo del presente anuncio se incluye la relación individualizada de titulares, descripción de su estado y elementos, y valoración.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 4 de febrero de 2021.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

| PARCELA | TITULAR CATASTRAL | CLASIFICACIÓN PLAN GENERAL | REFERENCIA CATASTRAL | M ² AFECTADOS | VALORACIÓN MUNICIPAL (EUROS) | VALORACIÓN MUNICIPAL INCREMENTADA 5% AFECCIÓN (EUROS) |
|-------------|--------------------------|--|----------------------|-----------------------------|------------------------------------|---|
| | | T | Г | Г | Г | |
| 1 RM-711 | VIVIENDAS DE LORCA, S.L. | SUELO URBANO SISTEMA VIARIO UA-8 | 4622007XG1742B0001PJ | 169,63 m² | 3.770,87€ | 3.959,41 € |
| 2 RM-711 | PORCISÁN, S.A. | SUELO URBANO SISTEMA VIARIO PERI-1 | 4824301XG1742D0001IS | 12,40 m² | 90,89€ | 95,43 € |
| | | | | | TOTAL | 4.054,84 € |

Lorca

977 Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de los terrenos necesarios para ejecución de las obras consistentes en el acondicionamiento y mejora de la carretera D-8 del p.k. 8 al p.k. 12 en diputación de Aguaderas y Campo López de Lorca (Ctra. RM D-8).

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 25 de enero de 2021, se acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de los terrenos necesarios para ejecución de las obras consistentes en el acondicionamiento y mejora de la carretera D-8 del P.K. 8 al P.K. 12 en Diputación de Aguaderas y Campo López de Lorca (Ctra. RM D-8), seguido bajo el número de expediente 2020/UREXPR-5 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, advirtiéndoles de que si durante dicho plazo no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá formularse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó dicha Resolución, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contenciosoadministrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que éste deba entenderse desestimado por silencio administrativo; sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Esta publicación se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el Anexo del presente anuncio se incluye la relación individualizada de titulares, descripción de su estado y elementos, y valoración.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 4 de febrero de 2021.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

| PARCELA | TITULAR CATASTRAL | CLASIFICACIÓN PLAN GENERAL | REFERENCIA CATASTRAL | M2 AFECTADOS | VALORACIÓN MUNICIPAL (EUROS) | VALORACIÓN MUNICIPAL INCREMENTADA 5% AFECCIÓN (EUROS) |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------|-------------------------|---------------------------------|---|
| | | | | | | |
| P 1 RM-D8 | JULIO ANTONIO MELLADO TEJÓN | SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR SUZNS 8R | POL 80 PARC 72-121-122 | 4.524,32 m ² | 5.474,42 € | 5.748,14 € |
| P 2 RM-D8 | JULIO ANTONIO MELLADO TEJÓN | SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR SUZNS 8R | POL 81 PARC 40 | 613,39 m² | 742,20 € | 779,31 € |
| P 3 RM-D8 | JULIO ANTONIO MELLADO TEJÓN | SUELO NO URBANIZABLE VALOR AMBIENTAL PROTECCIÓN MUY ALTA (H) SIERRA DE LA ALMENARA | POL 81 PARC 41 | 2.350,64 m ² | 2.844,27 € | 2.986,48 € |
| P 4 RM-D8 | JULIO ANTONIO MELLADO TEJÓN | SUELO NO URBANIZABLE VALOR AMBIENTAL PROTECCIÓN MUY ALTA (H) SIERRA DE LA ALMENARA | POL 81 PARC 44 | 1.924,25 m² | 2.328,34 € | 2.444,75 € |
| P 5 RM-D8 | JUAN CARLOS MELLADO TEJÓN | SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO SIDU-2 | POL 107 PARC 206 | 1.239,71 m² | 1.500,05 € | 1.575,05 € |
| P 6 RM-D8 | JUAN CARLOS MELLADO TEJÓN | SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO SIDU-2 | POL 107 PARC 210 | 246,11 m² | 297,79 € | 312,68 € |
| P 7 RM-D8 | JULIO ANTONIO MELLADO TEJÓN | SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO SIDU-2 | POL 107 PARC 220 | 169,06 m² | 204,56 € | 214,78 € |
| | | | | | TOTAL | 14.061,19 € |

Lorquí

978 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de emergencia social.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de emergencia social.

De conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda sometida a información pública durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y sugerencias, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación. Lo que se hace público para general conocimiento. De no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lorquí, 4 de febrero de 2021.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

BORM

NPE: A-160221-978 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Mula

979 Aprobación inicial del Reglamento del Archivo Municipal de Mula.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento del Archivo Municipal de Mula.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. Caso de no presentarse, el reglamento aprobado se entenderá definitivo.

Mula, 4 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



www.borm.es

Murcia

980 Exposición pública de padrones de la tasa por recogida de basuras correspondientes a los bimestres 5.º y 6.º de 2020, y el tercer cuatrimestre de 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 3 de febrero de 2021, han sido aprobados los padrones de la tasa por recogida de basuras correspondientes a los bimestres 5.º y 6.º de 2020, y el tercer cuatrimestre de 2020.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenido en dichos padrones podrán ser consultados, con certificado digital, en la Oficina Virtual de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar mis bienes, actividades y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que puede obtenerse llamando al teléfono 968 355 002.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los presentes padrones (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM nº 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago de los presente padrones (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de **recurso contencioso-administrativo** ante

el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1,Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El cobro de las cuotas del padrón de los bimestres 5.º y 6.º de 2020 se hará junto con las cuotas del servicio de agua y alcantarillado a través de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., EMUASA. El periodo voluntario de pago de estas cuotas es de dos meses a partir de la expedición del correspondiente recibo, conforme al art. 8.3 de la ordenanza fiscal municipal, finalizando el 5 de mayo de 2021.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón del tercer cuatrimestre de 2020 será del 5 de marzo al 5 de mayo de 2021.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Sabadell, Cajamar, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria y Banco Santander.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galvan, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 4 de febrero de 2021.—El Alcalde, P.D., (Decreto Alcaldía 15/06/2015), la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Arco Sur Mar Menor"

981 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio del presente anuncio, se convoca a todos los comuneros de la "Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor" a la Junta General Ordinaria. Dicha Junta tendrá lugar el día 6 de marzo de 2021 por vía telemática, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda, a la que se le dará acceso a través del correo electrónico que consta en nuestra base de datos, para tratar el siguiente;

Orden del día

- I. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General Anterior.
- II. Examen y aprobación de la Memoria General Anual, así como de las cuentas anuales.
- III. Lectura y aprobación, si procede, del Presupuesto para el año 2021 y, en su caso, aprobación de derramas.
 - IV. Uso del agua de la EDAR Mar Menor Sur sin desalación.
 - V. Proyecto Life DESIROWS.
 - VI. Ruegos y preguntas.

El censo de regantes estará expuesto en el domicilio de la Comunidad, Paraje Los Chaparros, s/n de Cabo de Palos, a partir del 15 de febrero de 2021.

En Cabo de Palos, a 8 de febrero de 2021.—El Presidente, Eloy Celdrán Uriarte.

BORM

www.borm.es